

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 8 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12515

498887

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0155-2013-AG-SENASA.- Desactivan Puestos de Control Interno del SENASA ubicados en los departamentos de Lima, Puno y Amazonas **498888**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. N° 014-2013-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **498889**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 259-2013-MEM/DM.- Fijan Horas de Regulación y Probabilidad de Excedencia Mensual de centrales hidráulicas para el período mayo 2013 - abril 2014 **498889**

SALUD

R.M. N° 386-2013/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" **498889**

R.M. N° 387-2013/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología **498891**

R.M. N° 388-2013/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Dos de Mayo **498892**

R.M. N° 389-2013/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados **498893**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 398-2013-MTC/02.- Designan representante alterno del Viceministro de Transportes ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta **498894**

R.M. N° 399-2013-MTC/01.- Aprueban texto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones **498894**

RR.VMs. N°s. 306 y 307-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Carabaya, departamento de Puno **498895**

R.D. N° 2386-2013-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Conduce S.R.L. ampliación de local en la ciudad de Huánuco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **498899**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

RR. N°s. 040, 041 y 042-2013-CD-OSITRAN.- Declaran infundados e improcedente recursos de reconsideración interpuestos por APM Terminal Callao S.A. contra las RR. N°s. 012, 013 y 015-2013-CD-OSITRAN **498900**

Res. N° 043-2013-CD-OSITRAN.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. contra la Res. N° 018-2013-CD-OSITRAN **498903**

Res. N° 058-2013-PD-OSITRAN.- Ratifican designación de funcionaria responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de OSITRAN y designan funcionario alterno **498904**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 083-2013-SMV/02.- Modifican el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios **498905**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0926-2013-ANR.- Declaran que la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de carrera profesional en su filial ubicada en la ciudad de Chincha **498906**

Res. N° 0928-2013-ANR.- Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Privada Telesup como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores **498907**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Circular N° G-171-2013.- Circular sobre actualización del capital social mínimo de empresas supervisadas correspondiente al trimestre julio - setiembre de 2013 **498908**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanzas N°s. 1711 y 1714.- Desafectan bienes de uso público en los distritos de Villa María del Triunfo y Carabayllo **498908**

Ordenanza N° 1712.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima **498909**

Ordenanza N° 1713.- Modifican el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima **498914**

Ordenanza N° 1715.- Modifican plano de zonificación del distrito de Carabayllo **498915**

Res. N° 207-2013-MML/GTU.- Disponen publicar relación de documentos que atienden solicitudes de administrados, emitidos por la Gerencia de Transporte Urbano y que no se han logrado notificar **498915**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Desactivan Puestos de Control Interno del SENASA ubicados en los departamentos de Lima, Puno y Amazonas

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0155-2013-AG-SENASA**

2 de julio de 2013

VISTO:

Los Informes Nº 0002-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM y Nº 0009-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM elaborados por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, y el Informe Nº 0004-2013-AG-SENASA-OPDI-UECT-VMOK de la Unidad de Estudios y Cooperación de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, como Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el SENASA se constituye como la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, y como tal, de acuerdo al artículo 6º de dicho Decreto Legislativo la movilización dentro del territorio nacional, de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal y otros productos reglamentados, cuando constituyan riesgo, será regulada; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá las medidas fito y zoosanitarias específicas;

Que, el literal c) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, establece que es función y atribución del SENASA, mantener y fortalecer el Sistema de Cuarentena con la finalidad de realizar el control fito y zoosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades;

Que, el artículo 35º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA establece que la creación o desactivación de los Puestos de Control se aprueban mediante Resolución Jefatural, previo informe técnico - económico de las Oficinas y Direcciones competentes;

Que, mediante los Informes Nº 0002-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM y Nº 0009-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal recomienda desactivar los Puestos de Control Interno denominados: Oyón (Lima), Pomata (Puno), Huancané (Puno), Corral

Quemado (Amazonas), Ancón (Lima), Corcora (Lima) y Pucusana (Lima), debido a que algunos de estos puestos de control no registran inspecciones significativas debido al escaso flujo de vehículos y mercancías pecuarias; así como también que en la 81º Asamblea de Delegados de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE el Perú fue reconocido como libre de Fiebre Aftosa sin vacunación en un 98.36% del territorio nacional y el 1.64% como libre con vacunación, motivo por el cual ya no amerita realizar un control en determinados puntos geográficos;

Que, mediante el Informe Nº 0004-2013-AG-SENASA-OPDI-UECT-VMOK de la Unidad de Estudios y Cooperación de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA concluye que no se justifica el gasto en operación y mantenimiento de los Puestos de Control Interno mencionados en el párrafo anterior por las consideraciones antes expuestas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria; y con el visado de la Dirección de Sanidad Animal, de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Desactivar los siguientes Puestos de Control Interno:

- a) Oyón (Lima)
- b) Pomata (Puno)
- c) Huancané (Puno)
- d) Corral Quemado (Amazonas)
- e) Ancón (Lima)
- f) Corcora (Lima)
- g) Pucusana (Lima)

Artículo 2º.- Dejar sin efecto las siguientes disposiciones legales:

• Resolución Jefatural Nº 215-2007-AG-SENASA en el extremo que reconoció oficialmente los Puestos de Control Internos denominados Oyón (Lima), Pomata (Puno), Huancané (Puno), Corral Quemado (Amazonas) y Corcora (Lima)

• Resolución Jefatural Nº 133-2010-AG-SENASA en el extremo que reconoció oficialmente el Puesto de Control Interno denominado Corcora (Lima)

• Resolución Jefatural Nº 231-2011-AG-SENASA en el extremo que reconoció oficialmente el Puesto de Control Interno denominado Pucusana (Lima)

Artículo 3º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, adoptará medidas complementarias a fin de garantizar las acciones en materia de control cuarentenario en aplicación a las normas sanitarias vigentes

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

958590-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 014-2013-EF/15.01

Lima, 5 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 164-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 16 al 30 de junio de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/6/2013 al 30/6/2013	344	529	538	3 982

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
Viceministra de Economía

958790-1

ENERGIA Y MINAS

Fijan Horas de Regulación y Probabilidad de Excedencia Mensual de centrales hidráulicas para el periodo mayo 2013 - abril 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 259-2013-MEM/DM

Lima, 4 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto

Supremo N° 009-93-EM dispone que cada 4 años, o a la unión de dos o más sistemas eléctricos, el Ministerio fijará las Horas de Regulación y la Probabilidad de Excedencia Mensual para efectos de la evaluación de la Potencia Firme de las centrales hidroeléctricas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2009-MEM/DM publicada el 03 de junio de 2009, se fijó las Horas de Regulación en 7 horas y la Probabilidad de Excedencia Mensual en 95% para las centrales hidráulicas, referido al inciso d) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, es necesario efectuar un análisis debidamente fundamentado para definir las nuevas Horas de Regulación y la Probabilidad de Excedencia Mensual, el mismo que abarcará un periodo de 4 años, y, entre otros aspectos, considerará el parque generador existente y el proyectado. Respecto del parque generador proyectado, es importante conocer el cronograma de implementación con la mejor estimación, el cual se espera definir durante el año 2013;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MEM/DM publicada el 01 de mayo de 2013, referido a la fijación del Margen de Reserva del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional para el periodo mayo 2013 – abril 2014, dispone entre otros, la revisión del procedimiento de reconocimiento y pago de la Potencia Firme, razón por la cual resulta necesario fijar las Horas de Regulación y la Probabilidad de Excedencia Mensual de las centrales hidráulicas hasta obtener los resultados de la revisión de los procedimientos que señala la citada Resolución Ministerial;

De conformidad con los dispositivos legales que antecede y estando a las facultades establecidas en el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fíjase las Horas de Regulación y la Probabilidad de Excedencia Mensual de las centrales hidráulicas, a ser aplicadas desde mayo de 2013 hasta abril de 2014, de acuerdo a la siguiente tabla:

Horas de Regulación y Probabilidad de Excedencia Mensual Período Mayo 2013 - Abril 2014

Sistema	Horas de Regulación	Probabilidad de Excedencia Mensual
Sistema Eléctrico Interconectado Nacional	7 Horas	95%

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

958224-1

SALUD

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 386-2013/MINSA

Lima, 5 de julio del 2013

Visto, el expediente N° 13-053703-001, que contiene el Oficio N° 581-2013-DG/INSM "HD-HN", que incluyen los Informes N° 010-2013-OEPE-EOI-INSM "HD-HN" y N° 027-2013-DG/INSM "HD-HN", emitidos por la Oficina

Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi", y el Informe N° 0110-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 462-2006/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi", el cual contiene la estructura orgánica del citado Instituto Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 459-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi", y mediante Resolución Directoral N° 111-2013-DG/INSM "HD-HN", de fecha 14 de mayo de 2013, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11° de los precitados Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos descentrados, se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional –en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s. 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, para la aplicación de los casos de excepción antes mencionados, es requisito

que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-SA, se establecen Lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo N° 004-2013-SA;

Que, a través del Oficio N° 581-2013-DG/INSM "HD-HN", el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentando dicho Documento de Gestión en los Informes Técnico y Legal N° 010-2013-OEPE-EOI-INSM "HD-HN" y N° 027-2013-DG-INSM "HD-HN", emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del citado Instituto Nacional, respectivamente;

Que, con Informe N° 0110-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi";

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi";

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi", que consta de Quinientos Cincuenta y Seis (556) cargos clasificados, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

El Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 459-2012/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 387-2013/MINSA

Lima, 5 de julio del 2013

Visto, el Expediente N° 13-052341-001, que contiene el Oficio N° 685-2013-DG-OEPE/INO, que contiene a su vez el Informe Técnico S/N e Informe N° 181-2013-OAJ-INO emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Oftalmología, y el Informe N° 087-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, el cual contiene la estructura orgánica del citado Instituto Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 389-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología, y mediante Resolución Directoral N° 053-2013-INO-D, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11° de los precitados Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos descentrados, se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional – en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente,

en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, para la aplicación de los casos de excepción antes mencionados, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-SA, se establecen lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo N° 004-2013-SA;

Que, a través del Oficio N° 685-2013-DG-OEPE/INO, el Instituto Nacional de Oftalmología remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentado dicho Documento de Gestión en el Informe Técnico S/N e Informe N° 181-2013-OAJ-INO emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del citado Instituto Nacional;

Que, con Informe N° 087-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología, el mismo que consta de doscientos ochenta (280) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

El Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

958800-2

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Dos de Mayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 388-2013/MINSA

Lima, 5 de julio del 2013

Visto, el Expediente N° 13-044679-001, que contiene el Oficio N° 1078-2013-DG-OEPE N° 038-HNDM, que contiene a su vez el Informe N° 014-2013-ETO-OEPE-HNDM y el Dictamen Legal N° 202-2013-OAJ-HNDM emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo, así como el Informe N° 0105-2013-OGPP-OO/MINSA y el Memorándum N° 0805-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo, el cual contiene la estructura orgánica del citado Hospital Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 463-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Dos de Mayo, y mediante Resolución Directoral N° 398-2012/D/HNDM, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11° de los precitados Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos descentrados, se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional – en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción

a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, para la aplicación de los casos de excepción antes mencionados, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-SA, se establecen lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo N° 004-2013-SA;

Que, a través del Oficio N° 1078-2013-DG-OEPE N° 038-HNDM, el Hospital Nacional Dos de Mayo remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentado dicho Documento de Gestión en el Informe N° 014-2013-ETO-OEPE-HNDM y en el Dictamen Legal N° 202-2013-OAJ-HNDM emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del citado Hospital Nacional, respectivamente;

Que, con Informe N° 0105-2013-OGPP-OO/MINSA y Memorándum N° 0805-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Dos de Mayo;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Dos de Mayo;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Dos de Mayo, el mismo que consta de mil ochocientos ochenta y un (1881) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

El Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Dos de Mayo y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 463-2012/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

958800-3

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 389-2013/MINSA

Lima, 5 de julio del 2013

Visto, el Expediente N° 13-040968-001, que contiene el Oficio N° 835-2013-OEPE-DG-DISA II L.S./MINSA, que incluye el Informe Técnico N° 001-2013-UTP-OEPE-DISA II L.S./MINSA e Informe N° 037-2013-OAJ-DISA II L.S./MINSA emitidos por las Oficinas de Planeamiento Estratégico y de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud II Lima Sur, y el Informe N° 0122-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 885-2003-SA/DM, se aprobó los Reglamentos de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Barranco-Chorrillos-Surco, Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo y Dirección de Red de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana;

Que, con Resolución Ministerial N° 0341-2006/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II - Lima Sur;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 443-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II - Lima Sur, así como de sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Barranco-Chorrillos-Surco, Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo y Dirección de Red de Salud Villa El Salvador-Lurín- Pachacamac-Pucusana, y mediante Resolución Directoral N° 837-2013-DISA-II-LS/DG, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11º de los pre citados Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos desconcentrados, se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la

misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional – en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951, para la aplicación de los casos de excepción antes mencionados, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-SA, se establecen lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo N° 004-2013-SA;

Que, a través del Oficio N° 835-2013-OEPE-DG-DISA II L.S./MINSA, la Dirección de Salud II Lima Sur remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentado dicho Documento de Gestión en el Informe Técnico N° 001-2013-UTP-OEPE-DISA II L.S./MINSA y en el Informe Legal N° N° 037-2013-OAJ-DISA II L.S./MINSA;

Que, con Informe N° 0122-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Barranco-Chorrillos-Surco, Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo y Dirección de Red de Salud Villa El Salvador-Lurín- Pachacamac-Pucusana;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo

Nº 043-2004-PCM, en la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Barranco-Chorrillos-Surco, Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo y Dirección de Red de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana, el mismo que consta de dos mil novecientos noventa y ocho (2998) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

El Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Barranco-Chorrillos-Surco, Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo y Dirección de Red de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 443-2012/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

958800-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representante alterno del Viceministro de Transportes ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 398-2013-MTC/02

Lima, 05 de julio de 2013

Visto, el Memorándum N° 1244-2013-MTC/02.
AL.AAH

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tendrá por objeto efectuar el seguimiento de la aplicación del derecho a la consulta conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la cual se encuentra integrada, entre otros, por el Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo el numeral 2.2 del Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, dispone que los integrantes de la Comisión Multisectorial deberán contar con un representante alterno, cuyo nombramiento se efectuará mediante resolución ministerial del sector al que pertenezcan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 225-2013-MTC/02, se designó al señor Daniel Dionel Flores

Alvarado, profesional de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales, como representante alterno del Viceministro de Transportes ante la citada Comisión Multisectorial; habiéndose visto por conveniente modificar la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 29158, 29370, los Decretos Supremos N°s. 021-2013-PCM, 001-2012-MC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Daniel Dionel Flores Alvarado, como representante alterno del Viceministro de Transportes ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la aplicación del Derecho a la Consulta, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 225-2013-MTC/02.

Artículo 2º.- Designar al señor Jorge Eduardo Arturo Portocarrero Barreda como representante alterno del Viceministro de Transportes ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta.

Artículo 3º.- El profesional designado en el artículo precedente deberá llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

958885-1

Aprueban texto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 399-2013-MTC/01

Lima, 5 de julio de 2013

VISTOS:

Los Memorándums Nos. 1499 y 1979-2013-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, a los cuales se adjuntan los Informes Nos. 147 y 114-2013-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 7º de la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, el MTC tiene entre sus funciones específicas de competencias compartidas, la de planear, regular, gestionar, ejecutar y evaluar la circulación y seguridad vial, así como conducir, supervisar y evaluar el otorgamiento de licencias de conducir;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, es función de dicha entidad la de planificar, promover y administrar la provisión y prestación de servicios públicos del Sector Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a las leyes de la materia;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal h) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Ministro tiene entre sus funciones la de aprobar y suscribir convenios, en el ámbito de su competencia;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un organismo público descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, dotado de

personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, el numeral 33.2 del artículo 32º de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la SUNARP pone a disposición del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción - hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones-, la información que se consigne en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, mediante Oficio N° 541-2013-SUNARP/GL-SG, el Secretario General de la SUNARP, remite un proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre dicha entidad y este Ministerio, cuyo objeto es determinar los alcances del suministro de información que SUNARP brindará al MTC, a fin que este último cuente con la información técnica contenida en el Registro de Propiedad Vehicular, Registro de Personas Jurídicas, Registro de Propiedad Inmobiliaria de Embarcaciones y en el Registro de Aeronaves a cargo de SUNARP, a través de un Servicio Web, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Transporte Terrestre y de la Dirección de Regulación y Normatividad, conforme se detalla en los documentos del Visto;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre la SUNARP y el MTC;

De conformidad con las Leyes N°s 27444, 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el texto del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

958886-1

Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Carabaya, departamento de Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 306-2013-MTC/03**

Lima, 3 de julio de 2013

VISTO, el expediente N° 2013-029120 presentado por la señora ANTONIA MOLINA OJEDA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Carabaya, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso,

el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC/03, y modificatoria, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media, para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Carabaya; que fue incorporado a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 233-2013-MTC/03;

Que, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen con una potencia de transmisión mayor que 100 w hasta 1 Kw., se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, con Informe N° 1257-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ANTONIA MOLINA OJEDA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Carabaya; departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Carabaya, aprobado por Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC/03, y modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ANTONIA MOLINA OJEDA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Carabaya, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia : 730 kHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAM-7X
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor : 1 Kw.
Clasificación de Estación : D

Ubicación de la Estación:

Estudio : Pasaje Echenique N° 110, cercado, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

Coordinadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 25' 46.21"
Latitud Sur : 14° 04' 17.98"

Planta Transmisora	: Cerro Chichirankani - c.c. Túpac Amaru, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
Coordinadas Geográficas :	Longitud Oeste : 70° 26' 14.42" Latitud Sur : 14° 04' 26.44"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBpV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificación la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC, que aprueba el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 307-2013-MTC/03**

Lima, 3 de julio del 2013

VISTO, el expediente N° 2013-029121 presentado por la señora DANISA HANCCO CACERES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Carabaya, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC/03, y modificatoria, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media, para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Carabaya; que fue incorporado a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 233-2013-MTC/03;

Que, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen con una potencia de transmisión mayor que 100 w hasta 1 Kw., se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, con Informe N° 1258-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora DANISA HANCCO CACERES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Carabaya, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Carabaya, aprobado por Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC/03, y modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora DANISA HANCCO CACERES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial

en Onda Media (OM) en la localidad de Carabaya, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 830 kHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAM-7W
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 Kw.
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Pasaje Echenique N° 110, cercado, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
---------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 25' 46.21" Latitud Sur : 14° 04' 17.98"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Chichirankani – c.c. Túpac Amaru, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 26' 13.99" Latitud Sur : 14° 04' 22.53"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita

una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, que aprueba el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

958854-1

Autorizan a Escuela de Conductores Conduce S.R.L. ampliación de local en la ciudad de Huánuco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2386-2013-MTC/15

Lima, 7 de junio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 044545 y 067794 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2604-2011-MTC/15 de fecha 15 de julio de 2011, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., con RUC N° 20535879258 y con domicilio ubicado en el Jr. Gamaniel Blanco N° 300 (Tercer Piso), con la Av. 6 de Diciembre S/N, Urbanización de San Juan Pampa, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 067794 de fecha 22 de mayo de 2013. La Escuela presenta diversa documentación en respuesta al oficio antes señalado;

Que el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), i), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 009-2013-MTC/15. rpp, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Escuela donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 453-2013-MTC/15.03.AA.EC, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de local a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, por el período indicado en su resolución primigenia, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCION TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA: Jr. 2 de Mayo N° 425, 1er y 2do piso, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

CIRCUITO DE MANEJO (Vías Públicas):

Av. Los Halcones y Calle Los Naranjos, Viña Las Higueras, canto del Río Higuera y Av. León de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos

Que, mediante Parte Diario N° 044545 de fecha 11 de abril de 2013, presenta solicitud de ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en la ciudad de Huánuco;

Que, mediante Oficio N° 3251-2013-MTC/15.03 de fecha 08 de mayo de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual

Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

957250-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Declaran infundados e improcedente recursos de reconsideración interpuestos por APM Terminals Callao S.A. contra las RR. N°s. 012, 013 y 015-2013-CD-OSITRAN

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 040-2013-CD-OSITRAN

Lima, 01 de julio de 2013

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o el Concesionario), contra la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2013-CD-OSITRAN, el Informe N° 024-13-GRE-GAL-OSITRAN de fecha 26 de junio de 2013,

emitido por la Gerencia de Regulación y la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN, y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, y el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función reguladora permite al Regulador determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito de competencia, así como los principios y sistemas tarifarios que resulten aplicables;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante el "Contrato de Concesión") entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente y APMT en calidad de Concesionario;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.23 de su Contrato de Concesión, por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales, el Concesionario cobrará un Precio o una Tarifa, según corresponda; precisando que en ningún caso podrá cobrar Tarifas que superen los niveles máximos actualizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, sobre la base del contenido en el Anexo 5;

Que, asimismo, la referida cláusula establece que el Concesionario antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, tal como están definidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, deberá presentar al INDECOPI, con copia al Regulador, su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos que dicha entidad se pronuncie sobre la existencia de condiciones de competencia; destacando que, en caso INDECOPI se pronuncie señalando que no existan condiciones de competencia, OSITRAN iniciará el proceso de fijación o revisión tarifaria, según corresponda;

Que, el 16 de mayo de 2012, INDECOPI remitió a APMT el Informe Técnico 007-2012/ST-CLC-INDECOPI, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre de Competencia, respecto del Servicio Especial denominado "Lavado de llantas y/o carrocería externa del camión";

Que, con fecha 1 de marzo de 2013, mediante carta N°021-2013-APMT/GC APM, el Concesionario solicita a OSITRAN el inicio de procedimiento de fijación tarifaria a instancia de parte para el servicio de "Lavado de llantas y/o carrocería externa del camión";

Que, posteriormente, con fecha 30 de abril de 2013, el Consejo Directivo del OSITRAN emitió la Resolución N° 013-2013-CD-OSITRAN, mediante la cual declara improcedente la citada solicitud presentada por el Concesionario;

Que, con fecha 29 de mayo de 2013, APMT interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2013-CD-OSITRAN, solicitando que dicha Resolución sea dejada sin efecto y se disponga el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio de "lavado de llantas y/o carrocería externa de camiones".

Que, mediante escrito s/n de fecha 05 de junio de 2013, APMT solicitó el uso de la palabra ante el Consejo Directivo del OSITRAN, lo cual se llevó a cabo en la sesión del Consejo Directivo de fecha 24 de junio de 2013;

Que, con fecha 26 de junio de 2013, mediante Informe N° 024-13-GRE-GAL-OSITRAN, las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal de OSITRAN recomiendan a este Consejo Directivo, declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por APMT contra la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2013-CD-OSITRAN, en atención a que, entre otros, el servicio de "lavado de llantas y/o carrocería externa de camiones" no es un servicio portuario en la medida que no se deriva de la explotación de la infraestructura portuaria;

Que, luego de deliberar el Consejo Directivo expresa su conformidad respecto del Informe N° 024-13-GRE-GAL-OSITRAN, el cual se adjunta y forma parte del sustento y motivación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo anterior, y conforme a las funciones y atribuciones previstas en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el artículo 27° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar infundado el Recurso de reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2013-CD-OSITRAN, por los fundamentos contenidos en el Informe N° 024-13-GRE-GAL-OSITRAN.

Artículo 2º. Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 024-13-GRE-GAL-OSITRAN, a APM Terminals Callao S.A.; así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines correspondientes.

Artículo 3º. Autorizar la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y, disponer la difusión de la presente Resolución y el Informe N° 024-13-GRE-GAL-OSITRAN, en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

958271-1

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 041-2013-CD-OSITRAN**

Lima, 01 de julio de 2013

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o la Sociedad Concesionaria), contra la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2013-CD-OSITRAN, el Informe N° 022-13-GRE-GAL-OSITRAN de fecha 26 de junio de 2013, emitido por la Gerencia de Regulación y la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN, y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, y el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función reguladora permite al Regulador determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito de competencia, así como los principios y sistemas tarifarios que resulten aplicables;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante el "Contrato de Concesión") entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente y APM Terminals Callao S.A. en calidad de Sociedad Concesionaria;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.23 de su Contrato de Concesión, por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales, la Sociedad Concesionaria cobrará un Precio o una Tarifa, según corresponda; precisando que en ningún caso podrá cobrar Tarifas que superen los niveles máximos actualizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, sobre la base del contenido en el Anexo 5;

Que, asimismo, la referida cláusula establece que la Sociedad Concesionaria antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, tal como están definidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, deberá presentar al INDECOPI, con copia al Regulador, su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos que dicha entidad se pronuncie sobre la existencia de condiciones de competencia; destacando que, en caso INDECOPI se pronuncie señalando que no existan condiciones de competencia, OSITRAN iniciará el proceso de fijación o revisión tarifaria, según corresponda;

Que, el 14 de septiembre de 2012, mediante Oficio N° 580-2012/PRE-INDECOPI, el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI remitió a APMT, entre otros, el Informe Técnico N° 1030-2012/ST-CLC-INDECOPI, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, respecto del Servicio Especial denominado "Trinca y/o Destrinca de Carga Fraccionada";

Que, mediante Carta N° 010-2013-APMT/GC, recibida el 08 de febrero de 2013, APMT solicitó a OSITRAN el inicio de procedimiento de fijación tarifaria a instancia de parte para el servicio de "Trinca y/o Destrinca de Carga Fraccionada"

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2013-CD-OSITRAN, del 30 de abril de 2013, se declaró improcedente el inicio de procedimiento de fijación tarifaria solicitada por APMT respecto al servicio de "Trinca y/o destrinca de carga fraccionada";

Que, con fecha 29 de mayo de 2013, APMT interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2013-CD-OSITRAN, solicitando que dicha Resolución sea dejada sin efecto y se disponga el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio de "Trinca y/o destrinca de carga fraccionada".

Que, mediante escrito s/n de fecha 05 de junio de 2013, APMT solicitó el uso de la palabra ante el Consejo Directivo del OSITRAN, lo cual se llevó a cabo en la sesión del Consejo Directivo de fecha 24 de junio de 2013.

Que, con fecha 26 de junio de 2013, mediante Informe N° 022-13-GRE-GAL-OSITRAN, las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal de OSITRAN recomiendan a este Consejo Directivo, declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por APMT contra la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2013-CD-OSITRAN;

Que, luego de deliberar el Consejo Directivo expresa su conformidad respecto del Informe 022-13-GRE-GAL-OSITRAN, el cual se adjunta y forma parte del sustento y motivación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo anterior, y conforme a las funciones y atribuciones previstas en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en

los Servicios Públicos y el artículo 27º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar infundado el Recurso de reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2013-CD-OSITRAN, por los fundamentos contenidos en el Informe N° 022-13-GRE-GAL-OSITRAN.

Artículo 2º. Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 022-13-GRE-GAL-OSITRAN, a la Sociedad Concesionaria APM Terminals Callao S.A.; así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines correspondientes.

Artículo 3º. Autorizar la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y, disponer la difusión de la presente Resolución y el Informe N° 022-13-GRE-GAL-OSITRAN, en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
 Presidente del Consejo Directivo

958271-2

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 N° 042-2013-CD-OSITRAN**

Lima, 01 de julio de 2013

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o la Sociedad Concesionaria), contra la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-CD-OSITRAN, el Informe N° 021-13-GRE-GAL-OSITRAN de fecha 26 de junio de 2013, emitido por la Gerencia de Regulación y la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN, y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, y el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función reguladora permite al Regulador determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito de competencia, así como los principios y sistemas tarifarios que resulten aplicables;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante el "Contrato de Concesión") entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente y APM Terminals Callao S.A. en calidad de Sociedad Concesionaria;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.23 de su Contrato de Concesión, por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales, la Sociedad Concesionaria cobrará un Precio o una Tarifa, según corresponda; precisando que en ningún caso podrá cobrar Tarifas que superen los niveles máximos actualizados, de acuerdo al

procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, sobre la base del contenido en el Anexo 5;

Que, asimismo, la referida cláusula establece que la Sociedad Concesionaria antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, tal como están definidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, deberá presentar al INDECOPI, con copia al Regulador, su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos que dicha entidad se pronuncie sobre la existencia de condiciones de competencia; destacando que, en caso INDECOPI se pronuncie señalando que no existan condiciones de competencia, OSITRAN iniciará el proceso de fijación o revisión tarifaria, según corresponda;

Que, el 24 de octubre de 2011, mediante Carta N° 506-2011-PRE-INDECOPI, INDECOPI remite el Informe Técnico N° 162-2011/GEE, elaborado por la Gerencia de Estudios Económicos del INDECOPI a OSITRAN, mediante el cual señalaron que no existen condiciones de competencia en la prestación del servicio denominado "Uso de Barreras de Contención".

Que, el 30 de mayo de 2012, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2012-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 005-012-GRE-GAL-OSITRAN, el OSITRAN aprobó el inicio de procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, con el objeto de determinar si el servicio "Uso de barreras de contención" forma o no parte del servicio estándar;

Que, el 6 de diciembre de 2012, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2012-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 025-12-GRE-GAL-OSITRAN, se interpretó la Cláusula 8.19 en el sentido que dicho servicio se trata de un Servicio Especial;

Que, el 1 de marzo de 2013, mediante Carta N° 022-2013-APMTC/GC, APMT solicitó a OSITRAN, el inicio de procedimiento de fijación tarifaria del Servicio Especial "Uso de Barreras de Contención".

Que, luego de revisar y discutir el Informe N° 007-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria, a pedido de parte, del Servicio Especial de "Uso de barrera de Contención" y se estableció una tarifa provisional, para el servicio especial ascendente a US\$ 242,00 por día o fracción hasta que el OSITRAN concluya el procedimiento de fijación tarifaria correspondiente;

Que, con fecha 8 de mayo de 2013, mediante Oficio Circular N° 022-13-SCD-OSITRAN, se notificó a APMT la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-CD-OSITRAN y el Informe N° 007-2013-GRE-GS-GAL-OSITRAN que forma parte integrante de la Resolución antes referida;

Que, con fecha 29 de mayo de 2013, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-CD-OSITRAN en el extremo referido al establecimiento de la tarifa provisional ascendente a US\$ 242,00 (Doscientos Cuarenta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por día o fracción para el Servicio Especial de "Uso de barreras de contención," solicitando que la Resolución sea modificada en dicho extremo, y se determine que la tarifa provisional para la prestación de dicho Servicio Especial ascienda a US\$ 470,00 (Cuatrocientos setenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por día o fracción, hasta que el OSITRAN concluya el procedimiento de fijación tarifaria correspondiente;

Que, posteriormente, el mismo 29 de mayo de 2013, mediante Carta s/n denominada "Ampliación del Recurso de Reconsideración," solicitó al OSITRAN modificar la Resolución APMT a fin que la tarifa provisional ascienda a US\$ 477.52 (Cuatrocientos Setenta y Siete y 52/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por día o fracción, hasta que el OSITRAN concluya el procedimiento de fijación tarifaria correspondiente;

Que, mediante Carta s/n de fecha 05 de junio de 2013, APMT solicitó audiencia para hacer uso de la palabra ante el Consejo Directivo, la misma que se llevó a cabo en la sesión de fecha 24 de junio de 2013;

Que, con fecha 26 de junio de 2013, mediante Informe N° 021-13-GRE-GAL-OSITRAN, las Gerencias de

Regulación y de Asesoría Legal de OSITRAN recomiendan a este Consejo Directivo, declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por APMT contra la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-CD-OSITRAN;

Que, luego de deliberar el Consejo Directivo expresa su conformidad respecto del Informe 021-13-GRE-GAL-OSITRAN, el cual se adjunta y forma parte del sustento y motivación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo anterior, y conforme a las funciones y atribuciones previstas en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el artículo 27° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente el Recurso de reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-CD-OSITRAN, por los fundamentos contenidos en el Informe N° 021-13-GRE-GAL-OSITRAN.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 021-13-GRE-GAL-OSITRAN, a la Sociedad Concesionaria APM Terminals Callao S.A.; así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines correspondientes.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución, en el diario oficial El Peruano y, disponer la difusión de la presente Resolución y el Informe N° 021-13-GRE-GAL-OSITRAN, en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrate, comúñuese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

958271-3

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. contra la Res. N° 018-2013-CD-OSITRAN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 043-2013-CD-OSITRAN**

Lima, 1 de julio de 2013

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (en adelante, TPE o el Concesionario o el Concesionario), contra la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-CD-OSITRAN, el Informe N° 023-13-GRE-GAL-OSITRAN de fecha 26 de junio de 2013, emitido por la Gerencia de Regulación y la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN, y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, y el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal e) del numeral 7.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios

de Transporte Aéreo, y el literal d) del artículo 53 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), disponen que la función de interpretar los contratos de concesión, en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, con fecha 9 de setiembre de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actuando a través de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Estado Peruano y a título propio, suscribió con TPE el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Portuario de Paita (en adelante, TPP);

Que, con fecha 16 de setiembre del año 2011, mediante la Carta N° 0115-11-TPE-GG, TPE incluye en su tarifario el servicio especial “Uso de Grúa Móvil” que se aplicará a todo tipo de carga, el cual sería brindado luego de la instalación de dos grúas móviles en el muelle espigón existente;

Que, el 28 de setiembre del año 2011, mediante el Oficio N° 056-11-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicita al Concesionario precisar qué tipo de inversión constituye la adquisición de dos grúas móviles en el muelle espigón existente y proporcionar el cronograma de ejecución de inversiones en las grúas, así como los costos relacionados y fechas de adquisición, instalación e inicio de operaciones de las mismas;

Que, mediante la Carta N° 0126-2011-GG, recibida el 4 de octubre de 2011, TPE remite la información solicitada mediante el Oficio N° 056-11-GRE-OSITRAN, mediante la cual sostiene que la adquisición de las grúas móviles debe considerarse como una inversión adicional en el marco del Contrato de Concesión;

Que, mediante Oficio N° 072-11-GRE-OSITRAN, notificado el 6 de diciembre de 2011, la Gerencia de Regulación señaló que las tarifas ofertadas en la propuesta económica del Concesionario permiten recuperar las inversiones mínimas y adicionales, las cuales tienen carácter obligatorio; las actividades de carga y descarga en el muelle espigón existente mediante la utilización de grúas móviles forman parte del servicio estándar; y que el Anexo 5 del Contrato de Concesión, que establece las tarifas máximas que TPE cobrará por la prestación del servicio estándar, no distingue si este último se brinda con o sin grúas móviles en el muelle espigón existente;

Que, a través del documento s/n, recibido el 28 de diciembre de 2011, el Concesionario interpuso un Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 072-11-GRE-OSITRAN;

Que, con fecha 3 de abril de 2012, las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal emitieron el Informe N° 004-12-GRE-GAL-OSITRAN, analizando la procedencia del inicio del procedimiento de interpretación de parte del Contrato de Concesión del TPP, a fin de determinar si la empresa concesionaria puede prestar en el TPP el servicio de uso de grúas móviles en el Muelle Espigón Existente, en calidad de servicio especial;

Que, mediante Memorando N° 058-12-GG-OSITRAN, la Gerencia General solicitó a las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal, desarrollar la sustentación técnica-legal que respalde la opinión contenida en el Oficio N° 072-2011-GRE-OSITRAN;

Que, con fecha 24 de mayo de 2012, las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal emitieron la Nota N° 003-12-GRE-GAL-OSITRAN, en atención al Memorando antes mencionado. Posteriormente, la Gerencia General efectuó algunos comentarios con relación al contenido del Informe N° 004-2012-GRE-GAL-OSITRAN y de la Nota N° 003-12-GRE-GAL-OSITRAN. Las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal hicieron suyos dichos comentarios y los incorporaron en el Informe N° 009-2012-GRE-GAL-OSITRAN;

Que, mediante Memorando N° 088-12-GG-OSITRAN del 13 de agosto de 2012, la Gerencia General señala que, a consideración de ese despacho, los argumentos para iniciar el procedimiento de interpretación del Contrato de Concesión respecto de la prestación del servicio uso de grúa móvil, sustentados mediante el Informe N° 009-2012-GRE-GAL-OSITRAN, la Nota N° 003-2012-GRE-GAL-OSITRAN y el Informe N° 004-2012-GRE-GAL-OSITRAN, no son compatibles con lo señalado en el numeral 6.1 de los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reversión de Contratos de Concesión (en adelante, Lineamientos), aprobados por Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2004;

Que, a través del escrito s/n, recibido con fecha 16 de enero de 2013, TPE solicita declarar la suspensión de los efectos del Oficio N° 072-11-GRE-OSITRAN, al no haberse emitido pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración presentado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2013-CD-OSITRAN del 5 de febrero de 2013 y con base en lo señalado en el Informe N° 001-13-GRE-GAL-OSITRAN, de fecha 1 de febrero de 2013, se dispuso reconducir el recurso de reconsideración interpuesto por TPE contra el Oficio N° 072-11-GRE-OSITRAN y disponer el inicio del procedimiento de interpretación de parte del Contrato de Concesión, con el objeto de determinar si TPE puede prestar o no el servicio de uso de grúa móvil en el Muelle Espigón Existente en calidad de Servicio Especial;

Que, el 6 de febrero del año 2013, mediante el Oficio Circular N° 005-13-SCD-OSITRAN, se puso en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de TPE, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2013-CD-OSITRAN;

Que, mediante el Oficio Circular N° 003-13-GRE-OSITRAN, del 14 de febrero del año 2013, se remitió para opinión la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2013-CD-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los terceros legítimamente interesados;

Que, con Oficio N° 004-13-GRE-OSITRAN recibido el 7 de febrero de 2013, se informó a TPE sobre la emisión de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2013-CD-OSITRAN, indicándole al Concesionario que en tanto no concluya el procedimiento de interpretación, únicamente podrá cobrar la tarifa máxima que señala el Contrato de Concesión.

Que, con Carta N° 020-2013 TPE/GG del 8 de febrero de 2013, TPE manifiesta su disconformidad con lo señalado en el Oficio N° 004-13-GRE-OSITRAN, señalando que les corresponde cobrar el precio que fue planteado en el tarifario originalmente presentado a OSITRAN;

Que, entre el 14 de febrero y el 8 de marzo de 2013, CONUDFI, ASPPOR, la Cámara de Comercio y Producción de Piura y ASMARPE, remitieron sus opiniones sobre la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2013-CD-OSITRAN;

Que, mediante el Informe N° 018-2013-GRE-GS-GAL-OSITRAN, las Gerencias de Regulación, Supervisión y Asesoría Legal realizaron el análisis respectivo, con el objeto de determinar si TPE puede prestar o no el servicio de uso de grúas móviles en el Muelle Espigón Existente en calidad de Servicio Especial;

Que, teniendo en consideración el Informe N° 018-2013-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo interpretó la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del TPP, disponiéndose su notificación al Concesionario a través del Oficio Circular N° 024-13-SCD-OSITRAN, con fecha 8 de mayo de 2013;

Que, con fecha 28 de mayo de 2013, el Concesionario interpuso un Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 018-2013-CD-OSITRAN y solicitó el uso de la palabra;

Que, con fecha 24 de junio de 2013, se llevó a cabo la diligencia de Informe Oral ante el Consejo Directivo, en la que el Concesionario hizo uso de la palabra;

Que, con fecha 26 de junio de 2013, mediante Informe N° 023-13-GRE-GAL-OSITRAN, las Gerencias de Regulación y Asesoría Legal de OSITRAN recomiendan a este Consejo Directivo, declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por TPE contra la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-CD-OSITRAN;

Que, luego de deliberar el Consejo Directivo expresa su conformidad respecto del Informe 023-13-GRE-GAL-OSITRAN, el cual se adjunta y forma parte del sustento y motivación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo anterior, y conforme a las funciones y atribuciones previstas en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el artículo 27° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el Recurso de reconsideración interpuesto por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-CD-OSITRAN, por los fundamentos contenidos en el Informe N° 023-13-GRE-GAL-OSITRAN.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 023-13-GRE-GAL-OSITRAN, a Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.; así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines correspondientes.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y, disponer la difusión de la presente Resolución y el Informe N° 023-13-GRE-GAL-OSITRAN, en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

958271-4

Ratifican designación de funcionaria responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de OSITRAN y designan funcionario alterno

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 058-2013-PD-OSITRAN

Lima, 3 de julio del 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 005-2013-PD-OSITRAN, dentro del marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ratificó la designación de la señora Mayra Nieto Manga, como funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de OSITRAN;

Que, asimismo, en virtud de la Resolución de Presidencia N° 005-2013-PD-OSITRAN, se designó al señor Gian Carlos Silva Ancco, como funcionario alterno responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de OSITRAN;

Que, por razones del servicio, resulta conveniente sustituir al funcionario alterno responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de OSITRAN, en atención a la necesidad de mantener una adecuada distribución en la asignación de encargos entre los profesionales de la entidad, asegurando una debida proporcionalidad entre la carga laboral directamente vinculada al cargo de cada profesional y su posibilidad de asumir encargos adicionales;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario o funcionarios responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiéndose colocar copia de la Resolución de designación en un lugar visible;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806 y el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar la designación de la señora Mayra Nieto Manga, como funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de OSITRAN.

Artículo 2º.- Designar al señor Jesús León Lamas, como funcionario alterno responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de OSITRAN.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la señora Mayra Nieto Manga, así como al señor Jesús León Lamas.

Artículo 4º.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano y será difundida en el Portal de Transparencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, debiendo colocarse, además, una copia de la misma en un lugar visible de la entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

958270-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 083-2013-SMV/02

Lima, 5 de julio de 2013

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2013022775, el Memorándum Conjunto N° 1655-2013-SMV/06/11/12 y el Memorándum Conjunto N° 1747-2013-SMV/06/11/12 del 20 de junio y 05 de julio de 2013, respectivamente, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de modificación del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios (el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º del Texto Único Concordado de su Ley Orgánica, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV se encuentra facultada para dictar las normas legales que regulen, entre otros, materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5º de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 se aprobó el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, el cual tiene por objeto regular las ofertas públicas primarias y de venta de valores mobiliarios que se desarrollen en el territorio nacional, incluyendo, en lo pertinente, el supuesto en que

las mismas tengan el carácter adicional de ofertas de intercambio y/o internacionales;

Que, por Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11 se aprobó el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios;

Que, con Resolución CONASEV N° 079-2008-EF/94.01.1, publicada el 26 de diciembre de 2008, se aprobó el Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados y se modificó la Séptima Disposición Final del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios;

Que, mediante la Resolución SMV N° 004-2011-EF/94.01.1, publicada el 15 de noviembre de 2011, se incorporó el numeral IV a la Sección Segunda del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, "IV. Trámite para la inscripción de valores y/o registro de prospectos en ofertas públicas primarias dirigidas exclusivamente a inversionistas institucionales";

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como en el artículo 33º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, se pueden realizar ofertas públicas en el país simultáneamente con una oferta pública de valores en el exterior;

Que, en virtud a las normas indicadas, así como a su facultad regulatoria, la SMV puede establecer las disposiciones aplicables a aquellas ofertas que se dirijan exclusivamente a inversionistas institucionales en el territorio nacional y que a su vez se registren ante la U.S Securities and Exchange Commission – SEC de los Estados Unidos de América;

Que, la información que es presentada por el emisor con el objeto de registrar una oferta ante la SEC, incluye, entre otras, la referida a la naturaleza de sus negocios, los principales aspectos de los valores a emitirse, los riesgos asociados a dichos valores y la información financiera del emisor, basándose los requerimientos de información en la confianza sobre la capacidad del inversionista de analizar la inversión a realizar, buscándose, en tal sentido, proporcionar toda la información necesaria a fin de que se efectúe dicho análisis y que, por ende, se adopten decisiones informadas;

Que, por tal motivo, a fin de viabilizar la realización de estas ofertas bajo un trámite automático, resulta indispensable incorporar, en el numeral IV de la Sección Segunda del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, los requisitos exigibles para la formulación de las mismas;

Que, el proyecto de modificación respectivo fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 015-2013-SMV/01, publicada el 25 de junio de 2013;

Que, el Directorio de la SMV, en su sesión del 24 de junio de 2013, acordó delegar en la Superintendente del Mercado de Valores la aprobación de la presente resolución modificatoria del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios; y,

Estando lo dispuesto por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a la facultad delegada por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 24 de junio de 2013;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar un inciso 5 al literal b) del acápite "IV.2 A. Emisores con valores inscritos en el Registro" y un inciso 5 al literal b) del acápite "IV.2 B. Emisores con Valores no inscritos en el Registro", del numeral IV de la Sección Segunda del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11 y sus modificatorias, cuyo texto, en ambos casos, es el siguiente:

"5. En caso de Ofertas Internacionales que se registren ante la "U.S. Securities and Exchange Commission" – SEC de los Estados Unidos de América, y que se dirijan

exclusivamente a inversionistas institucionales en el territorio nacional:

a. Comunicación suscrita por el representante legal o representante autorizado por el emisor solicitando la inscripción de los valores y el registro del prospecto informativo en el Registro Público del Mercado de Valores, precisando que la oferta está dirigida exclusivamente a inversionistas institucionales.

b. Declaración Jurada, suscrita por el representante legal o representante autorizado del emisor, declarando que para fines de la inscripción del valor y registro del prospecto se está cumpliendo con presentar de forma completa toda la información y documentación detallada en los literales c al g del presente inciso.

c. Prospecto Informativo o documento similar presentado ante la U.S. Securities and Exchange Commission – SEC con la información debidamente actualizada, el cual debe contener información sobre el emisor y los valores a ser ofrecidos en el mercado local e internacional respectivo.

d. Copia simple de toda la documentación presentada a la U.S. Securities and Exchange Commission – SEC para fines del registro del valor y/o prospecto de la emisión.

e. Indicar la institución del exterior encargada de la custodia, compensación y liquidación del valor a inscribir con la que una institución de compensación y liquidación del país haya suscrito convenio, o en su defecto, un informe detallando los medios y facilidades para la custodia, compensación y liquidación de valores.

f. Tratándose de instrumentos de deuda, informe de clasificación de riesgo emitido por una (1) clasificadora inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores o por una clasificadora que opere fuera del país.

g. Denominación, razón social o nombre del representante de los obligacionistas o figura que cumpla funciones similares, de haberse designado uno.

h. El emisor se compromete a remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en la misma oportunidad, la información que presente a la U.S. Securities and Exchange Commission – SEC, o brindar facilidades a los inversionistas para que accedan al sistema de información público de las bolsas de valores o mercados organizados donde se encuentre inscrito el valor, indicándose los medios o mecanismos a emplearse para dar acceso a dicha información.

i. En la oferta primaria a realizarse en el país, así como en la negociación secundaria, las sociedades agentes de bolsa sólo ejecutarán las órdenes, relativas a estos valores, que reciban de sus comitentes que tengan la condición de inversionistas institucionales y siempre que éstos hubieren suscrito una declaración manifestando conocer lo siguiente:

(i) Que dichos valores se encuentran sujetos a la legislación de EE.UU;

(ii) El régimen de emisión y características de los valores;

(iii) Las diferencias en el tratamiento contable y tributario establecido en el país o países donde se negocian estos valores con relación al régimen nacional;

Dicha declaración deberá constar en el documento que contiene la orden o en la ficha del cliente, precisando el o los valores a que se refiere específicamente o si conciernen a todos los valores mencionados en esta sección”.

Artículo 2º.- El régimen de presentación de información previsto para los emisores que realicen las ofertas de que trata el numeral IV de la Sección Segunda del Manual para los requisitos aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11, no enerva el cumplimiento de las obligaciones de presentación de información previstas en la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como en las normas reglamentarias aplicables, a las que deben sujetarse los emisores que, además, cuenten con otro valor inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores. Ello, sin perjuicio de las excepciones que, bajo la normativa vigente, la SMV pueda conceder.

Artículo 3º.- La competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV sobre el registro de los valores a ofertar exclusivamente a inversionistas

institucionales, sobre las obligaciones que se derivan de dicho registro, y la supervisión de estas ofertas se efectúa bajo el marco de sus atribuciones previstas en el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores y demás normas complementarias o modificatorias.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

958803-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de carrera profesional en su filial ubicada en la ciudad de Chincha

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0926-2013-ANR

Lima, 24 de junio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N°028-2013-R-AUPSB, de fecha 18 de abril de 2013, informe N° 111-2013-DGDAC, de fecha 12 de junio de 2013, memorando N° 656-2013-SE, de fecha 17 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) emitió las Resoluciones N° 224-97-CONAFU, de fecha 19 de marzo de 1997, que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Privada San Juan Bautista, con sede en la ciudad de Lima; N° 252-2002-CONAFU, de fecha 04 de octubre de 2002, declarando concluido el proceso de adecuación de la citada casa superior de estudios a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación aprobada por Decreto Legislativo N° 882, solicitado por la citada universidad, adquiriendo la denominación de Asociación Universidad Privada San Juan Bautista; y N° 125-2004-CONAFU, de fecha 14 de junio de 2004, otorgando autorización definitiva de funcionamiento a la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, con sede en la

ciudad y departamento de Lima, para que brinde servicios educativos de nivel universitario;

Que, por Resolución N° 030-2006-CONAFU, de fecha 13 de febrero de 2006, se autorizó el funcionamiento de la Filial Universitaria en la ciudad de Chincha, a la invocada universidad;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores expidió las Resolución N° 0118-2013-ANR, de fecha 25 de enero de 2013, se declaró que la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, inciso e), de la Ley Universitaria N° 23733, para el funcionamiento de la Carrera Profesional de Contabilidad, entre otras, en la ciudad de Lima;

Que, mediante el oficio de vistos, el Rector de la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, con sede en la ciudad de Lima, remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores la Resolución N° 059-2013-R-AUPSB, de fecha 25 de febrero de 2013, que crea e implementa la Carrera Profesional de Contabilidad de la Facultad de Comunicación y Ciencias Administrativas para su funcionamiento en su filial universitaria de la ciudad de Chincha, región Ica, motivo por el cual solicita el reconocimiento y oficialización del programa académico en mención;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, con sede en la ciudad y departamento de Lima, ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone emitir una resolución por la cual se declare que la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, con sede en la ciudad y departamento de Lima, ha cumplido con la normativa descrita en el considerando precedente, respecto a la creación y funcionamiento del programa académico de pregrado en su filial universitaria de la ciudad de Chincha;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar que la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, con sede en la ciudad y departamento de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de la Carrera Profesional de Contabilidad en su Filial Universitaria de la ciudad de Chincha; quedando en consecuencia aprobada para su implementación.

Artículo 2º. Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

958263-1

Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Privada Telesup como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0928-2013-ANR

Lima, 25 de junio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTO:

El escrito de fecha 06 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90º de la Ley Universitaria N° 23733, concordante con el artículo 7º del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de vistos la Presidencia del Directorio de la Universidad Privada Telesup comunica a la Asamblea Nacional de Rectores que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de Asamblea Universitaria de fecha 20 de marzo de 2013, por unanimidad se acordó designar al doctor Elías Castilla Rosa Pérez, como rector de la mencionada Casa de Estudios desde el 25 de mayo de 2013, expediendo para tal efecto la Resolución de Directorio, que se adjunta;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Privada Telesup, doctor **Elías Castilla Rosa Pérez**, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores del Rector de la Universidad Privada Telesup, estará vigente desde el 25 de mayo de 2013.

Artículo 3º. Encargar a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º. Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

958265-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Circular sobre actualización del capital social mínimo de empresas supervisadas correspondiente al trimestre julio - setiembre de 2013

CIRCULAR N° G-171-2013

Lima, 4 de julio de 2013

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre julio - setiembre de 2013

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período julio - setiembre de 2013, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16º y 17º de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de dicha norma, según se indica a continuación, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre julio - setiembre 2013 (en nuevos soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (¹)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	24,907,247
2. Empresas Financieras.	12,525,436
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,132,299
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	6,680,233
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,132,299
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,132,299
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,132,299
B. Empresas Especializadas	
1. Empresa de Capitalización Inmobiliaria.	12,525,436
2. Empresa de Arrendamiento Financiero.	4,074,942
3. Empresa de Factoring.	2,264,599
4. Empresa Afianzadora y de Garantías.	2,264,599
5. Empresa de Servicios Fiduciarios.	2,264,599
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,088,060
C. Bancos de Inversión	24,907,247
D. Empresas de Seguros	
1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,529,198

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (¹)		
2. Empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,225,977	
3. Empresa de Seguros y Reaseguros.	15,850,522	
4. Empresa de Reaseguros.	9,624,545	
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos		
1. Almacén General de Depósito.	4,074,942	
2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	16,700,581	
3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,132,299	
4. Empresa de Transferencia de Fondos.	1,132,299	
5. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,264,599	

Índice Base: Octubre 1996, factor IPM octubre 1996 – junio 2013: 1.6700581

* Las actualizaciones se realizan respecto del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) base de octubre de 1996, artículo 18º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

958740-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Desafectan bienes de uso público en los distritos de Villa María del Triunfo y Carabayllo

ORDENANZA N° 1711

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de junio del 2013, el Dictamen N° 013-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 059-2013-MML-CMÁL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Único.- Desafectar el Uso del Suelo del terreno de 377.13 m² que forma parte de un área mayor de 596.30 m² calificado como Parque /Jardín, correspondiente a la Mz. F Lotes 1 y 2 del Sector Kahuashi del Proyecto Integral Los Héroes de José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 11 de junio de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

958566-1

ORDENANZA N° 1714

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de junio del 2013, el Dictamen N° 014-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 061-2013-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales.

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO
EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO**

Artículo Único.- Desafectar el Uso del Suelo de los terrenos de 211.19 m², 186.88 m² y 434.88 m², constituidos por el Jardín N°3 de la Mz. "M", Jardín N° 4 de la "N" y Jardín N°6 de la Mz. "O", respectivamente, del Asentamiento Humano La Flor II Etapa Sector I, Comité Vecinal N° 3 (Sector Ampliado), del Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 18 de junio de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

958566-2

**Aprueban Reglamento del Proceso
del Presupuesto Participativo de la
Municipalidad Metropolitana de Lima**

ORDENANZA N° 1712

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de junio del 2013 los Dictámenes Nos.01-2012-MML-CMPVSCyM y 64-2013-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Participación Vecinal, Servicios a la Ciudad y de la Mujer y de Asuntos Legales;

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

**OBJETO DE LA ORDENANZA, FINALIDAD Y
OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Artículo 1°.- Objeto

Regular el proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, en el marco

del Plan Regional del Desarrollo Concertado u otras disposiciones de planificación complementarias, así como el registro y participación de Agentes Participantes en dicho proceso y demás representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil que intervienen en el mismo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2°.- Finalidad del Proceso de Presupuesto Participativo

El proceso de Presupuesto Participativo tiene por finalidad mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, así como asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil y del sector público, incorporando sus propuestas en el proceso de programación, aprobación y vigilancia del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 3° - Objetivos Específicos

a) Reforzar la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, introduciendo formalmente, en el ámbito de la gestión pública, mecanismos técnicos, participativos, de comunicación que permitan priorizar la inversión pública para mejorar la calidad de vida de la población de Lima Metropolitana preferentemente de la población en condiciones de desigualdad.

b) Comprometer a la Sociedad Civil y a las instituciones del sector público de Lima Metropolitana en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan Regional de Desarrollo Concertado o instrumentos de planificación complementarios que se encuentren vigentes, creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones que las autoridades y la ciudadanía tienen como actores en la toma de decisiones concertadas e implementación de las acciones del Estado y la sociedad en su conjunto.

c) Reforzar el seguimiento, control, vigilancia y rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto, orientada a mejorar la efectividad de la acción de la MML en el logro de resultados.

Artículo 4°.- Alcance

El presente reglamento es de alcance al régimen especial de Lima Metropolitana de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley de Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO II

**BASE LEGAL, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y
FINANCIAMIENTO**

Artículo 5°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, la Ley N° 27902.
- Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria, la Ley N° 29298.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 29083 - Ley que modifica la Ley N° 28411, incorporando la incidencia de políticas de equidad de género en la evaluación presupuestal.
- Ordenanza N° 1622 que reglamenta la Conformación, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima.
- Ordenanza N° 692 de Lima Metropolitana que aprueba el uso de mecanismos de comunicación virtual para promover la participación ciudadana en planes de desarrollo, presupuesto y gestión municipal y regional.
- Ordenanza N° 1576 que crea el Concejo de Desarrollo del Cercado de Lima (CODEL)

- Ordenanza N° 1630 sobre Definición y Delimitación de las Zonas del Cercado de Lima
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria el D.S. N° 131-2010-EF.
- Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo y su modificatoria el D.S. N° 132-2010-EF.
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en resultados.

Artículo 6°. Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerará como definiciones relacionadas con el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo, las siguientes establecidas en el Reglamento de la Ley Marco de Presupuesto Participativo y otras normas relacionadas:

a) Presupuesto Participativo: El Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos del conjunto de agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.

b) Agentes Participantes: Entiéndase por Agentes Participantes a las organizaciones que participan a través de sus representantes, con voz y voto, en la discusión y toma de decisiones sobre la priorización de problemas y de proyectos de inversión durante las fases del proceso del Presupuesto Participativo.

c) Sociedad Civil: Comprende al conjunto de ciudadanos(as) que de manera organizada actúan colectivamente para tomar decisiones dentro del ámbito regional o local, de acuerdo a los requisitos de participación establecidos.

d) Plan de Desarrollo Concertado: Instrumento orientador de desarrollo regional o local y del proceso del Presupuesto Participativo, que contiene los acuerdos sobre la visión de desarrollo y objetivos estratégicos de la comunidad en concordancia con los planes sectoriales y nacionales. Sobre su base, se identifican, analizan y priorizan los problemas y soluciones a través de proyectos de inversión.

e) Talleres de Capacitación: Jornadas descentralizadas de información y ampliación de capacidades de Agentes Participantes para afianzar su participación en el proceso del presupuesto participativo.

f) Talleres de Trabajo: Reuniones presenciales o virtuales de Agentes Participantes convocadas por el Titular de la MML, para desarrollar las distintas fases del presupuesto participativo.

g) Equipo Técnico: Es el conjunto de profesionales y personal técnico que tiene la responsabilidad de apoyar la conducción y monitoreo del proceso de presupuesto participativo, brindando soporte técnico y apoyo en la organización y desarrollo de todas las fases de este proceso, facilitando información para el desarrollo de talleres y realizando el trabajo de evaluación técnica de los proyectos presentados, así como el seguimiento posterior al proceso de desarrollo de los PIP priorizados.

h) Comité de Vigilancia: Es una instancia conformada exclusivamente por agentes participantes de la sociedad civil, encargado de realizar las acciones de vigilancia ciudadana del proceso de presupuesto participativo, monitoreando que los acuerdos y compromisos asumidos se cumplan e informando periódicamente al conjunto de agentes participantes sobre los avances y resultados.

i) Asamblea Metropolitana de Lima: Es el órgano consultivo, de coordinación y de concertación de la MML, la cual está conformada por las máximas autoridades de la MML, de las 42 municipalidades distritales y por 29 representantes de la Sociedad Civil.

j) Cercado de Lima: Para efectos de la formulación del presupuesto participativo; el Cercado de Lima se constituye como un área territorial distrital de planificación y gestión local.

k) CODEL: Es el Órgano de coordinación y concertación de la MML, conformada por el Titular de la MML y por seis representantes vecinales del Cercado de Lima.

l) Sector Público: Es el conjunto de organismos administrativos mediante los cuales el Estado Cumple, o hace cumplir la política o voluntad expresada en las leyes del país.

m) Áreas Interdistritales: Las Áreas Interdistritales de Lima Metropolitana, son ámbitos territoriales conurbanos, integrados por dos o más distritos en base a criterios de homogeneidad territorial, con fines de planificación y gestión descentralizada de Lima Metropolitana. Para efectos del proceso de formulación del presupuesto participativo; entiéndanse las siguientes Áreas Interdistritales de Lima Metropolitana:

- Área Interdistrital Centro, conformada por los distritos de Cercado, Breña, Rímac, La Victoria, Lince, Jesús María, Pueblo Libre, San Miguel, Magdalena, San Isidro, Miraflores, Barranco, Surco, Surquillo y San Borja.

- Área Interdistrital Este, conformada por los distritos de San Juan de Lurigancho, El Agustino, Santa Anita, Ate, Chacacayo, Lurigancho, San Luis, La Molina y Cieneguilla

- Área Interdistrital Norte, conformada por los Distritos de Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porras, Santa Rosa.

- Área Interdistrital Sur, conformada por los Distritos de San Juan de Miraflores, Chorrillos, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Lurín, Pachacámac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

n) Zonas del Cercado: Áreas urbanas del distrito del Cercado aprobadas por Ordenanza, conformadas por una determinada cantidad de sectores catastrales completos, cuya delimitación es a través de avenidas y calles de fácil identificación.

Artículo 7°.- Principios del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo de la MML

El Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo se rige bajo los siguientes principios rectores:

a. Concertación y Participación Ciudadana.- La MML promueve una gestión que se basa en la concertación interinstitucional, intersectorial e intergubernamental, promoviendo la participación de la sociedad civil en la programación de su presupuesto en concordancia con sus herramientas de planificación y gestión interna, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

b. Transparencia y Rendición de Cuentas.- Tanto el presupuesto como la información relacionada con el proceso participativo de la MML serán adecuadamente difundidos en su portal de transparencia, así como a través de otros medios de comunicación, con la finalidad de garantizar el conocimiento de éstos por parte de la población.

Por otro lado, el titular de la MML rendirá cuentas periódicamente con respecto a los avances y resultados de este proceso.

d) Igualdad y Equidad.- Las organizaciones que intervengan como agentes participantes del proceso de presupuesto participativo de la MML tendrán las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial, de género, generacional, cultural o de otra naturaleza.

e) Tolerancia.- La MML garantiza y promueve el reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes participan en estos procesos participativos, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

f) Eficacia y eficiencia.- La Municipalidad Metropolitana de Lima organiza su gestión en torno a objetivos y metas establecidos en sus planes concertados y presupuestos participativos, desarrollando estrategias para la consecución de los objetivos trazados con una óptima utilización de los recursos. La medición de los logros se basa en indicadores de impacto, de

resultados y de productos normados por las instancias correspondientes.

g) Competitividad.- La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene entre sus objetivos la gestión estratégica de la competitividad promoviendo la producción y su articulación a los ejes de desarrollo o corredores económicos, así como la ampliación de mercados, interno y externo, en un entorno de innovación, de calidad, de alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado.

h) Competencia.-La MML en mérito a su régimen especial tiene competencia de carácter distrital, provincial y regional.

i) Subsidiariedad.- Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan en forma descentralizada. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.

Artículo 8º.- El proceso de Presupuesto participativo se sustenta en los siguientes enfoques:

- Enfoque de Derechos Humanos: El objetivo de este enfoque es integrar en las prácticas del desarrollo, los principios éticos y legales inherentes a los derechos humanos. El proceso de presupuesto participativo se desarrolla en el marco del respeto y protección a las normas y tratados internacionales y nacionales de derechos humanos. En ese sentido, se garantiza el principio de no discriminación en todo el proceso.

- Enfoque de Género: El proceso de presupuesto participativo garantiza en todas sus etapas la participación de varones y mujeres en igualdad de oportunidades, asimismo, considerando las desigualdades existentes entre varones y mujeres sustentadas en las estadísticas, se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres dando prioridad a aquellos proyectos que propongan la reducción de las desigualdades y tengan impacto positivo en la vida de las mujeres.

- Enfoque de Interculturalidad: Lima alberga personas con diversas culturas y el presupuesto participativo promoverá la participación de sus representantes y los proyectos que promuevan su desarrollo e inclusión.

- Enfoque Intergeneracional: Las necesidades de varones y mujeres en las diferentes etapas de sus vidas serán también tomadas en cuenta en el proceso del presupuesto participativo, considerando que Lima tiene una alta proporción de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y que progresivamente se está incrementando la población de personas adultas mayores.

- Enfoque de Desarrollo Humano: Consiste en la ampliación de oportunidades, opciones y libertades reales de las personas, aumentando sus derechos y capacidades, para que puedan elegir lo que quieren ser o hacer en la vida. Asimismo, es un proceso de desarrollo multidimensional de las personas y de la sociedad, que viene desde abajo y desde adentro, y que se orienta a la satisfacción humana y el buen vivir.

Artículo 9º.- Sub-procesos del Presupuesto Participativo de la MML

El proceso de Presupuesto Participativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima se podrá subdividir en distintos sub-procesos de acuerdo a las necesidades temáticas, **por actores (niños, niñas, adolescentes y jóvenes)** y territoriales que proponga el Equipo Técnico enmarcados en el Plan Regional de Desarrollo Concertado. El Cercado de Lima será considerado uno de estos sub-procesos, de acuerdo a las competencias que la MML tiene en esa jurisdicción.

Artículo 10º.- Financiamiento del Presupuesto Participativo de la MML

Al inicio de cada proceso anual, la MML definirá el monto que se destinará al Presupuesto Participativo, el cual será proveniente de los pliegos municipal y regional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual. Esta información será difundida a través de la página web de la MML.

TÍTULO II

ACTORES EN EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I

DEL AGENTE PARTICIPANTE

Artículo 11º.- Identificación de Agentes Participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo de la MML

Serán considerados agentes participantes quienes integran la Asamblea Metropolitana de Lima y las organizaciones que se encuentren registradas en el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil, según los requisitos establecidos, debiendo respetar y cumplir los acuerdos adoptados en las diferentes fases del Proceso.

También son agentes participantes las mancomunidades de municipalidades distritales, asociaciones interdistritales y/o cualquier otro tipo de organización interdistrital debidamente inscrita, cualquiera sea su forma jurídica, así como las instituciones públicas de la metrópoli.

En el caso del Cercado, son Agentes Participantes los miembros del CODEL, las organizaciones sociales de base territorial o temática del distrito, las Juntas Vecinales y cualquier otra organización representativa.

La MML promoverá la mayor participación de organizaciones de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, entre otras en el proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo 12º.- Requisitos para inscripción de Agentes Participantes

Para inscribirse en Libro de Registro de Agentes Participantes del Presupuesto Participativo, la Organización deberá:

1. Presentar una solicitud de inscripción para participar en el proceso de Presupuesto Participativo, adjuntando una constancia que acredite a su representante y accesorio, y con copia simple del DNI de ambos.

2. Si es una organización de la Sociedad Civil deberá estar previamente inscrita en el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil; o, para el caso del Cercado, estar inscrito en el RUOS de la MML vigente (donde se acredite que funciona en el distrito del Cercado).

Artículo 13º.- Responsabilidades y atribuciones del Agente Participante

Son atribuciones de quienes son agentes participantes las siguientes:

- a) Participar en los diferentes talleres de capacitación, trabajo y coordinación, planteando sus propuestas, iniciativas y aportes para el desarrollo del proceso participativo.

- b) Identificar, recoger y sustentar en las reuniones de trabajo las aspiraciones y necesidades de la población que representa, así como proponer alternativas de solución.

- c) Proponer proyectos de inversión de impacto interdistrital en concordancia con el PRDC así como participar en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los proyectos propuestos.

- d) Suscribir las actas, respetando los acuerdos y compromisos asumidos en el proceso de presupuesto participativo.

- e) Podrán participar en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión y promover alianzas público privadas para la dotación de recursos financieros, materiales, profesionales, mano de obra u otros similares.

- f) Participar en las sesiones de rendición de cuentas con respecto al cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por la MML.

Son responsabilidades de quienes son agentes participantes las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones y actividades programadas del proceso de Presupuesto Participativo.

- b) Conducirse con tolerancia, respeto y transparencia respecto a las intervenciones y sustentaciones de los demás agentes participantes.

- c) Presentar y sustentar las propuestas previamente deliberadas y concordadas con miembros de la organización que representan y en concordancia con los objetivos del PRDC.
- d) Informar a la MML las observaciones, dificultades y/o debilidades que puedan contribuir a mejorar el proceso participativo.
- e) Informar regularmente a sus organizaciones y representada sobre el desarrollo y conclusiones de las actividades programadas.
- f) Denunciar las irregularidades que identifiquen, debidamente sustentadas, ante los órganos correspondientes de la MML y del sector público.

CAPÍTULO II

DEL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 14º.- Composición del Equipo Técnico

El Equipo Técnico está conformado por:

- Gerente de Planificación de la MML, quien lo preside
- Gerente de Finanzas de la MML
- Gerente de Participación Vecinal de la MML
- Gerente de Desarrollo Social de la MML
- Gerente de Desarrollo Empresarial de la MML
- Gerente de Educación y Deportes de la MML
- Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación
- Subgerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del PGRLM, quien actuará como Secretaría Técnica.
- Subgerente Regional de Infraestructura del PGRLM
- Subgerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del PGRLM
- Representante designado por la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza de Lima Metropolitana
- Tres profesionales o técnicos de la sociedad civil elegidos por la Asamblea de Delegados Electores de la Asamblea Metropolitana de Lima con experiencia en temas de planificación, formulación de proyectos y/o presupuesto participativo así como de enfoques transversales.

Dichos profesionales o técnicos de la sociedad civil que formen parte del Equipo Técnico, no podrán participar como agentes participantes de las organizaciones a las que pertenecen.

Cada sub-proceso podrá contar con un equipo técnico ad-hoc, de acuerdo a las necesidades y características del mismo, el cual será designado por el Equipo Técnico, al cual le rendirán cuenta. Dichos equipos deberán contar con al menos dos representantes de la sociedad civil con el perfil profesional y técnico adecuados.

Artículo 15º.- Funciones del Equipo Técnico

Son funciones específicas del Equipo Técnico:

- Brindar soporte técnico y apoyo en la organización y desarrollo de todas las fases del proceso de presupuesto participativo.
- Poner a disposición del conjunto de Agentes Participantes la información de la cartera de inversiones actualizada de la Municipalidad Metropolitana de Lima para facilitar el proceso de selección de propuestas.
- Facilitar información para el desarrollo de talleres de trabajo y capacitar al conjunto de agentes participantes sobre el proceso.
- Dar a conocer los criterios de priorización recogiendo las opiniones del conjunto de agentes participantes consultados oportunamente.
- Realizar la evaluación técnica de las propuestas de proyectos presentadas (sean proyectos viables, en formulación o a nivel de idea), seleccionando aquéllos que guarden correspondencia con los problemas priorizados, teniendo en cuenta el PRDC, los criterios de alcance, cobertura, montos de inversión establecidos, enfoques transversales y otros que se considere relevantes; así como los recursos disponibles para el presupuesto participativo.
- Hacer llegar los resultados de esta evaluación al conjunto de agentes participantes.
- El equipo técnico deberá coordinar con la Gerencia Municipal Metropolitana así como con las demás

gerencias, unidades orgánicas y entidades municipales, cuya participación se considere necesaria, desde el inicio del proceso así como convocarlas a reuniones y talleres específicos, debiendo recibir la colaboración de éstas, para el adecuado desarrollo del proceso de presupuesto participativo.

- Monitorear y evaluar la efectiva implementación de los acuerdos adoptados en las distintas etapas del proceso.

• Realizar el seguimiento de la elaboración de los estudios de pre-inversión de los PIP priorizados hasta que sean declarados viables.

• Coordinar con el Comité Vigilancia las acciones para el adecuado ejercicio de sus funciones, brindándole la información pertinente a través de su Secretaría Técnica.

• El equipo técnico podrá establecer y convocar comisiones de trabajo especiales para un mejor desarrollo del proceso de presupuesto participativo.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16º.- Conformación del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo se encuentra conformado por ocho (8) agentes participantes que representan a la Sociedad Civil, siendo (1) titular y (1) alterno por cada una de las áreas interdistritales de Lima Metropolitana: Centro, Este, Norte y Sur.

Para cada sub-proceso se podrá designar su respectivo Comité de Vigilancia. En el caso del Cercado, dicho Comité estará conformado por dos (02) representantes por cada Zona, (1) titular y (1) alterno.

La conformación del Comité de Vigilancia debe promover la participación de representantes de la sociedad civil cumpliendo con los principios de igualdad de oportunidades y equidad.

Artículo 17º.- Requisitos para ser parte del Comité de Vigilancia

Quienes conforman el Comité de Vigilancia actúan como un órgano colegiado ad honorem y son elegidos por el conjunto de agentes participantes en el Taller de Rendición de Cuentas; serán reconocidos formalmente por el Concejo Metropolitano de Lima, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser agente participante
- b) Copia del DNI (autenticada por fedatario/a de la MML) en el cual conste radicar en la jurisdicción donde se desarrolle el proceso participativo

- c) Declaración jurada de no haber sido condenado/a por delitos o faltas, o certificado de antecedentes penales.

Artículo 18º.- Vigencia del Comité

El Comité de Vigilancia es elegido por un (1) año, iniciado a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal correspondiente.

Artículo 19º.- Información y capacitación a los Comités de Vigilancia

El Equipo Técnico a través de la Secretaría Técnica brindará al Comité de Vigilancia la siguiente Información:

• Cronograma de Inversiones donde se detalle la programación de los proyectos priorizados, específicamente las fechas en las que se iniciará y culminará las etapas de pre inversión y la etapa de inversión, según corresponda.

• El Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente y sus modificatorias, durante la ejecución, cuando éstas afecten los acuerdos del Presupuesto Participativo.

• Ejecución de gastos de inversión, trimestral, semestral y anual del a vence de la ejecución de proyectos de inversión según reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera.

• Estado situacional de los proyectos aprobados en el presupuesto participativo.

La MML a través del Equipo Técnico implementará talleres de capacitación que faciliten la labor del Comité de Vigilancia.

Artículo 20°.- Funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia

Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia:

- a. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de los Procesos de Presupuesto Participativo.
- b. Verificar que la Municipalidad Metropolitana de Lima cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras correspondiente a los proyectos priorizados en el proceso participativo.
- c. Vigilar que los recursos de la Municipalidad destinados al Presupuesto Participativo de cada año fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- d. Vigilar que los proyectos priorizados y ejecutados se vinculen efectivamente con la mejor provisión de servicios o productos a la población, en el marco de los resultados identificados, incluyendo los niveles de cobertura alcanzados.
- e. Vigilar que la sociedad civil y demás instituciones públicas o privadas cumplan con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, si los hubiera, incluidos en el proceso participativo.
- f. Informar a la Asamblea Metropolitana o CODEL, según corresponda, sobre los resultados de la vigilancia.
- g. Presentar un reclamo o denuncia al Concejo Metropolitano, a la Contraloría General de la República, Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo, en caso se encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el proceso de presupuesto participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados en éste.
- h. Podrán reunirse y organizarse de manera autónoma, de acuerdo al marco legal vigente.
- i. Hacer entrega de un informe, acervo documentario y toda la información necesaria al Comité de Vigilancia entrante, en el mes enero de cada año.

TÍTULO III

FASES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I

DE LA PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 21°.- Fases del Proceso y Subprocesos.

El Titular de la MML, en el ejercicio de sus competencias Regionales y Municipales preside y lleva a cabo las distintas fases del Proceso del Presupuesto Participativo, contando con el apoyo del Equipo Técnico, para su conducción y organización.

Artículo 22°.- Fases del Proceso del Presupuesto Participativo

El Proceso de Presupuesto Participativo será dirigido por el Equipo Técnico conforme a las siguientes fases:

- Preparación, que comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de agentes participantes.
- Concertación, que comprende las actividades de identificación y evaluación técnica de los proyectos, así como de concertación para la priorización y la formulación de acuerdos y compromisos entre agentes participantes.
- Coordinación entre niveles de gobierno, que implica las acciones de articulación y consistencia de proyectos entre el Gobierno Nacional, Regional, Provincial y Distrital.
- Formalización, que considera las actividades para la inclusión de las prioridades concertadas en el respectivo presupuesto institucional y la rendición de cuentas sobre la ejecución.

Artículo 23°.- Fase de Preparación

Se inicia en el primer trimestre de cada año, a través de estrategias de comunicación y sensibilización a la población de Lima Metropolitana, así como a través de acciones de convocatoria, identificación y registro de agentes participantes.

a) Comunicación: En esta etapa, la MML informará a la población, a través de los mecanismos de comunicación más apropiados, sobre los avances y resultados del proceso participativo anterior, los proyectos que se vienen ejecutando y que continuarán al año siguiente, así como la proyección del monto que debe destinarse para el presupuesto del año fiscal correspondiente.

b) Sensibilización: Etapa a través de la cual se busca generar conciencia y promover la participación responsable de la sociedad civil organizada y del Sector Público en la gestión del desarrollo territorial, informando sobre los beneficios y utilidad del proceso del Presupuesto Participativo.

c) Convocatoria: La MML, en coordinación con la Asamblea Metropolitana de Lima y el CODEL, según corresponda, convocará oportunamente a la población e instituciones del Sector Público a participar en el proceso de presupuesto participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados y adjuntando el cronograma del proceso correspondiente, a fin de garantizar una efectiva comunicación y participación del conjunto de agentes participantes.

d) Identificación y Registro de Agentes Participantes: En esta etapa, la MML dispondrá las formas de registro. Se realizará de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 11° del presente Reglamento.

e) Capacitación de Agentes Participantes: Será un proceso orientado a desarrollar capacidades y conocimientos necesarios para una adecuada participación del conjunto de agentes participantes en las distintas fases del proceso de presupuesto participativo, a través de la realización de talleres de capacitación. En ese sentido, la MML implementará a través del Equipo Técnico actividades y/o programas de capacitación en forma descentralizada de acuerdo a las necesidades del proceso. Esta etapa deberá desarrollarse básicamente entre los meses de enero y abril, siendo la participación en estos talleres requisito indispensable para participar en las siguientes etapas del proceso.

CAPÍTULO II

DE LA CONCERTACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 24°.- Fase de Concertación

En esta fase se buscará promover la concertación entre funcionarios del Estado y representantes de la sociedad civil para identificar los principales problemas y evaluar técnicamente la cartera de propuestas de proyectos presentados, priorizando aquellos que contribuyan de forma más efectiva a la solución de estos problemas, así como al desarrollo territorial, especialmente de aquellos sectores más vulnerables y con mayores necesidades de servicios básicos en el marco del PRDC. Esta fase deberá realizarse entre los meses de abril y junio.

Artículo 25°.- Desarrollo de Talleres de Trabajo

Los Talleres de Trabajo serán convocados por el Titular de la MML con la debida anticipación y tendrán por objetivo, sobre la base de la visión y objetivos estratégicos establecidos en el PRDC y otros instrumentos de planificación vigentes; identificar, analizar y priorizar los problemas y soluciones a través de proyectos de inversión, definiendo los compromisos que asuma el conjunto de agentes participantes.

El Equipo Técnico deberá brindar el apoyo necesario para la realización de dichos talleres, debiendo preparar la información necesaria y sistematizar sus resultados para la posterior evaluación de las propuestas de inversión resultantes del proceso, a fin que sean consideradas en los Presupuestos Institucionales de la MML. La votación para la priorización de los proyectos se podrá realizar en los talleres de trabajo, a través de consultas vecinales, medios electrónicos y otros mecanismos. Esta votación será tomada en cuenta con un peso relativo, entre otros criterios técnicos.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 26º.- Fase de Coordinación entre niveles de gobierno

El Titular de la MML, a través del Equipo Técnico, coordinará cuando sea necesario, con las municipalidades distritales y/o entidades del Gobierno Nacional, para la realización de estudios técnicos en el marco del SNIP de los proyectos priorizados a desarrollar de manera conjunta; y, de ser el caso, el cofinanciamiento de dichos proyectos con las instituciones que corresponda. Esta fase puede extenderse más allá de concluido el proceso del presupuesto participativo.

Artículo 27º.- Fase de Formalización

En esta fase se desarrollarán los talleres de rendición de cuentas del avance de ejecución de los proyectos de los presupuestos participativos de años anteriores, que incluye un Informe del Comité de Vigilancia del año anterior, cuya información será difundida a través de la página Web de la MML. Asimismo, se llevará a cabo la elección del Comité de Vigilancia del año siguiente y la suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos. El Equipo Técnico redactará un Informe del Presupuesto Participativo, el mismo que se hará de conocimiento de la Asamblea Metropolitana de Lima y del CODEL, según corresponda, y luego, del Concejo Metropolitano para su aprobación definitiva. Asimismo, dicho informe se presentará a las entidades públicas correspondientes en su oportunidad.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Gerencia Municipal Metropolitana, las unidades orgánicas, empresas y organismos públicos de la MML brindarán el soporte técnico y legal que sea solicitado por el Equipo Técnico para los fines del proceso participativo.

Segunda.- El Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima, tienen carácter supletorio para todo lo que no contempla el presente dispositivo.

Tercera.- Los resultados del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Anual se publicarán en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Cuarta.- Encargar al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana para que mediante Resolución de Gerencia Regional, apruebe el cronograma del proceso de Presupuesto Participativo, el cual será publicado conjuntamente con la convocatoria en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal.

Quinta.- Las propuestas de proyectos en formulación o a nivel de idea, que en la fecha de cierre establecida por el Equipo Técnico, no hayan logrado su viabilidad podrán continuar en el proceso del siguiente año si cumplen con todos los requisitos establecidos por el SNIP.

Sexta.- La regulación de los sub-procesos del presupuesto participativo señalados en el artículo 9º del presente Reglamento, se realizará a través de las normas municipales correspondientes.

Séptima.- En tanto no se instale el Consejo de Desarrollo de Cercado de Lima – CODEL, las atribuciones que le son conferidas en el presente Reglamento serán asumidas por la Asamblea Metropolitana de Lima.

Octava.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 18 de junio de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

958515-1

Modifican el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima**ORDENANZA N° 1713**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de junio del 2013 los Dictámenes Nos.08-2012-MML-CMPVSCyM y 63-2013-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Participación Vecinal, Servicios a la Ciudad y de la Mujer y de Asuntos Legales ;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 198º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional-Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-Ley N° 27680, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 ;

Ha dado la siguiente :

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 31º Y 36º DEL
REGLAMENTO DE CONFORMACION, INSTALACION
Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA
METROPOLITANA DE LIMA, APROBADA MEDIANTE
ORDENANZA N° 1622 Y PUBLICADA
EL 11 DE AGOSTO DEL 2012**

Artículo Primero.- Modificar los Artículos 31º y 36º del Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima, conforme a los textos siguientes:

Artículo 31º DE LA VACANCIA

Las organizaciones representantes de la Sociedad Civil ante la Asamblea Metropolitana de Lima vacan por las siguientes causales :

a) Perder inscripción regstral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

b) Renuncia expresa de la Organización representante de la Sociedad Civil ante la Asamblea Metropolitana de Lima.

c) Cambio de domicilio de la Organización representante fuera de la jurisdicción de la Metrópoli.

d) Sentencia judicial firme por delito doloso contra el representante de la Organización representante de la Sociedad Civil, salvo que ésta designe otro representante.

e) Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas.

La Asamblea Metropolitana de Lima acuerda la vacancia de la organización representante de la Sociedad Civil por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el presente artículo. Para dicho efecto, la solicitud de vacancia, debidamente sustentada deberá ser sometida a consideración de una comisión integrada entre 3 y 5 miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima, la cual deberá pronunciarse en el plazo de 15 días hábiles. La decisión tomada por la comisión podrá ser reclamada ante la Asamblea Metropolitana de Lima, la misma que para resolver, deberá convocar a una sesión extraordinaria y contar con un quórum del 50%+1 de los miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima.

Artículo 36º DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA METROPOLITANA DE LIMA

a) La Asamblea Metropolitana de Lima se reúne ordinariamente dos (2) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde/esa Metropolitano/na.

b) Puede ser convocada para opinar sobre cualquier asunto o consulta que requiera el Gobierno Metropolitano siendo su naturaleza la coordinación y la consulta.

c) El quórum para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias se establece con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir el quórum requerido en primera convocatoria, se llevará a cabo la sesión, en segunda convocatoria, en los treinta minutos posteriores a la señalada para la primera convocatoria inciéndose la sesión con los integrantes que hubieren asistido a la sesión.

d) El desarrollo de las sesiones es conducida por el Alcalde/sa Metropolitano/na o su representante. Es aplicable en ausencia de norma específica, las reglas establecidas en el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima para el desenvolvimiento de los debates.

Artículo Segundo. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

POR TANTO

Mando se publique, comunique y cumpla.

En Lima, 18 de junio de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

958530-1

Modifican plazo de zonificación del distrito de Carabayllo

ORDENANZA N° 1715

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de junio del 2013 el Dictamen N° 66-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo Primero. Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima aprobado mediante Ordenanza N° 1105-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero del 2008, tal como se detalla a continuación:

1. Modificar la zonificación de Otros Usos – OU a Residencial de Densidad Media – RDM, a los predios ubicados con frente a la Prolongación de la Av. Pacayal altura de su intersección con la Av. Universitaria, manteniendo la zonificación Comercial Zonal en el frente de la Av. Universitaria, en concordancia con el corredor comercial propuesto sobre dicha vía.

2. Hacer extensiva la zonificación de Comercio Zonal, que califica a los frentes de las Avs. Santo Domingo y Vía de Entrada al Río, hacia el interior del predio correspondiente a la Parcela Lote B, modificando la zonificación Residencial de Densidad Media – RDM que tienen las áreas interiores del predio a Comercio Zonal – CZ.

3. Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media – RDM a Comercio Zonal – CZ del sector ubicado con frente a la Av. Carlos Saco (sector Chacra Grande Parcela 17), vía metropolitana que sirve de ingreso desde la Panamericana Norte a un gran sector residencial en proceso de consolidación, donde se vienen desarrollando nuevas habilitaciones urbanas, lo que originará una demanda de zonas de equipamiento urbano, servicios y comercio para la futura población a localizarse en la zona.

4. Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media – RDM a Comercio Zonal – CZ al sector correspondiente al predio Santa Inés sub parcela N° 2a,

ubicado con frente a la Av. Carlos Saco, vía metropolitana que sirve de ingreso desde la Panamericana Norte a un gran sector residencial en proceso de consolidación, donde se viene desarrollando nuevas habilitaciones urbanas que originarán una gran demanda de equipamiento urbano, servicios y comercio para la futura población a localizarse.

Artículo Segundo. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Carabayllo, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Carabayllo, que a continuación se indican, por cuanto no amerita modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	Expediente	SOLICITANTE
1	1523-2012	Inversiones Centenario S.A.A
2	139769-2011	Marcelino Cuadros Castro
3	95667-2011	Nueva Cerámica S.A. Inversiones

Artículo Cuarto. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 18 de junio de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

958501-1

Disponen publicar relación de documentos que atienden solicitudes de administrados, emitidos por la Gerencia de Transporte Urbano y que no se han logrado notificar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 207-2013-MML/GTU

Lima, 20 de junio de 2013

VISTOS: los Memorandos N° 1205-2013-MML/GTU-A de fecha 03 de junio de 2013, N° 1290-2013-MML/GTU-A de fecha 18 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, con los memorandos del visto, el Área de Administración – GTU remite una relación de documentos emitidos por la Gerencia de Transporte Urbano durante el periodo 2013, que no se han logrado notificar por contener dirección inexacta.

Que, los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señalan que: La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona haya señalado en otro procedimiento ante la propia entidad dentro del último año; en caso que éste no haya indicado domicilio, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado, agotada la búsqueda procederá a la notificación mediante la publicación de conformidad en el numeral 23.1.2 del artículo 23º de la acotada Ley.

Que, en ese sentido al advertirse la imposibilidad de practicar una notificación personal; resulta necesario proceder a la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21º de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano los documentos que atienden las solicitudes de los administrados de acuerdo al siguiente detalle:

Zamora Bautista Ruth Yrene

MUEBLES MARITA E.I.R.L.

Fernández Oliva Víctor Domingo

Cupe Aroni Richard

Nicolás Prosopio Paz

Juan Romaldo Ccapacca Merino

Higilio Vargas Villar

Hugo Aviles Chunga

Jorge Fernando Kuan Neyra

Mauro Camacuri Gallardo

Yoly Julissa Rodríguez Veramendi

Teresa Juana Pachas Pomazon

Florella Katherine Diaz Rosas

Agustín Rosales Andrade

Rosa Felicita Pacsi Espinoza

Cruz Silupi Inga

Giancarlo Macedo Salcedo

María Orihuela Castillo

Gloria Elda Aura Grazini Tueros de Bravo

Edmundo Miguel Zambrano Gonzales

SERVITRAM CARGO S.C.R.L.

Manuel Morales Chicana

José Godoy Alarcón

Rigobertha Yolanda Huamán Palacios

Jaime Andrés Teodoro Morante Corrales

PARDO SERVIS S.A.C.

Sandy Salinas Machaca

Eloy Acosta Taco

Carlos Santiago Solano Rodriguez

Angel Luis Huayhuas Ochoa

Rómulo Victor Mucha Casachagua

Percy Juan Manini Callañaupa

Dario Coro Jaramillo

Gaary Ronnie Wong Suarez

María Miguel Pana Colmenares

Andrés Cabrera Cuadros

María Getrudis Rojas Quispe

Freddy Adalberto Rojas Vasquez

Hernán Walter Huaita Falcon

Talleres Taxis & Representaciones S.R.L.

Jimmy Xavier Chafloque Eneque

Marilda Malqui Chavez

Teresa Rocio Ajalcria Gonzales

Mariano Chiróque Ypanaque

Ludovico Yovera Ugaz Tasillo

Jorge Miguel Crespo Marlicorena

Segundo Natividad Quispe Palacios

José Cruz Castillo Castillo

Norma Serpa Ordoñez

GESIVA SAC.

Iván Eduardo Egusquiza Espíritu

Jhon Alvarado Gambini

Eleodoro Padilla Baca

Luis Alberto Cogorno Caceres

Luis Manuel Valdivia Garate

Mario Salazar Gamba

Sabino Felixto Ysdro Damíán

Alejandro Astete Landa

Glella Benita Lizárraga Carbajal

Roxana Yvonne Ramos Garcia

José Luis Chuzón Abanto

David Máximo Huamacto Bravo

Rolando Segundo García Ureta

Daniel Antonio Chiroque Ramírez

Armando Cornejo Carmen

Consuelo Raquel Canto Romero

Wilder Ciro Adriana Alejandro

Paula Rosario Hidalgo Gereda De Dávila

Máximo Huamacto Solis

Horacio Santillán Chavez

Elvín Rigoberto Sifuentes Caquia

Rafael Marcos Quispe Manuel

Juan Yán Damíán Carmín

EMPRESA DE TRANSPORTES YONI SAC

Roberto Edinson Cruz Soto

Julio César Capa Flores

Giraldo Caballero Macario Ricardo

Sergio Vilcapompa Pomasongo

Virginia Navidad Cordero Sebastián

Carta N° 081-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 136-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 137-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 298-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 460-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 469-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 473-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 482-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 489-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 490-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 500-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 506-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 509-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 511-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 523-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 532-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 535-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 544-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 558-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 559-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 561-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 574-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 579-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 582-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 584-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 585-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 603-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 604-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 606-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 612-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 617-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 626-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 630-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 639-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 640-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 658-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 660-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 774-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 777-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 788-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 814-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 819-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 820-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 990-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1013-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1083-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1087-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1102-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1105-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1111-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1125-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1159-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1176-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1178-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1181-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1196-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1275-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1276-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1296-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1297-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1321-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1322-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1326-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1366-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1401-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1403-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1407-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1410-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1425-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1428-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1430-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1433-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1437-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1438-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1440-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1480-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1558-2013-MML/GTU-SRT

Carta N° 1574-2013-MML/GTU-SRT

Juana Estrella Castro Curasi

Carta N° 1583-2013-MML/GTU-SRT

José Alberto Valdivia Segura

Carta N° 1585-2013-MML/GTU-SRT

Esteban Indalecio Rivas Alvarez

Carta N° 1589-2013-MML/GTU-SRT

Juan Carlos Murillo López

Carta N° 1593-2013-MML/GTU-SRT

Antenógenes Silvestre Huamanchay

Carta N° 1603-2013-MML/GTU-SRT

Joel Richard Castro Ramos

Carta N° 1605-2013-MML/GTU-SRT

Johan Bressni Cortez Chocce

Carta N° 1610-2013-MML/GTU-SRT

Sofía Anaya Puma

Carta N° 1611-2013-MML/GTU-SRT

Pablo Andrés Huayhuameza Cancho

Carta N° 1622-2013-MML/GTU-SRT

Ynés Margarita Carbajal Mendoza

Carta N° 1649-2013-MML/GTU-SRT

Ysabela Espinoza Tucto

Carta N° 1650-2013-MML/GTU-SRT

Javier Héctor Quispe Muriz

Carta N° 1717-2013-MML/GTU-SRT

Johnny Antonio Castro Carpio

Carta N° 1720-2013-MML/GTU-SRT

José Bultrón Cecilio

Carta N° 1723-2013-MML/GTU-SRT

Ricardo Palomino Pillaca

Carta N° 1746-2013-MML/GTU-SRT

José Luis Taboada Caballa

Carta N° 1750-2013-MML/GTU-SRT

Eduardo Moscol Tapullima

Carta N° 1788-2013-MML/GTU-SRT

Rayda Altamirano Chocce

Carta N° 1807-2013-MML/GTU-SRT

Huamani Guerrero Bernardo

Carta N° 1870-2013-MML/GTU-SRT

Patricia Alvarado Palacios

Carta N° 1920-2013-MML/GTU-SRT

Ricardo Wilfredo Burgos Balarezo

Carta N° 1926-2013-MML/GTU-SRT

Santos Delgado González

Carta N° 1935-2013-MML/GTU-SRT

María Teresa Borja Villegas

Carta N° 1936-2013-MML/GTU-SRT

Hermelinda Carcasí Mamani

Carta N° 1941-2013-MML/GTU-SRT

Luis Alberto Ceron Pérez

Carta N° 1945-2013-MML/GTU-SRT

EMPRESA DE TRANSPORTES FLAMENCOS

DEL SUR S.A.C.

Carta N° 2008-2013-MML/GTU-SRT

José Octavio Chápoán Muñoz

Carta N° 2071-2013-MML/GTU-SRT

José Octavio Chápoán Muñoz

Carta N° 2073-2013-MML/GTU-SRT

José Alberto Salazar Castelo

Carta N° 2076-2013-MML/GTU-SRT

Jorge Luis Moreno Chávez

Carta N° 2084-2013-MML/GTU-SRT

Johnny Alex Chávez Pacheco

Carta N° 2088-2013-MML/GTU-SRT

Francisco Ramón Gómez Limaylla

Carta N° 2093-2013-MML/GTU-SRT

Ronald Cueva Canario

Carta N° 2094-2013-MML/GTU-SRT

Américo José Torre Villanueva

Carta N° 2101-2013-MML/GTU-SRT

Alejandrina Basilia Quispe Beltrán

Carta N° 2112-2013-MML/GTU-SRT

Justíniano Pachuri Flores

Carta N° 2129-2013-MML/GTU-SRT

Mario Roberto Cárdenes Velásquez

Carta N° 2130-2013-MML/GTU-SRT

Janet Regina Cárdenez Badón

Carta N° 2136-2013-MML/GTU-SRT

Marcelo Honorato Flores Muñoz

Carta N° 2139-2013-MML/GTU-SRT

Luis Antonio Escudero Whu Albines

Carta N° 2167-2013-MML/GTU-SRT

Tito Ulcer Izarra

Carta N° 2173-2013-MML/GTU-SRT

Pedro Vásquez Villano

Carta N° 2174-2013-MML/GTU-SRT

EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS

PACHACAMAC I LURIN S.A.

Carta N° 2184-2013-MML/GTU-SRT

Teófilo Antonio Timoteo Trujillo

Carta N° 2189-2013-MML/GTU-SRT

Cintia Carol Bernaola Rojas

Carta N° 2192-2013-MML/GTU-SRT

Alfredo Fermin Andrade Rojas

Carta N° 2201-2013-MML/GTU-SRT

Leónidas Francisco Llaca Confreras

Carta N° 2205-2013-MML/GTU-SRT

Cynthia Del Milagro Comejo

Carta N° 2213-2013-M

Julia Irene Nunez Barrenechea	Carta N° 2523-2013-MML/GTU-SRT	William Cesar Barrionuevo Alvarez	Carta N° 3173-2013-MML/GTU-SRT
Lylli Horna Guerrero	Carta N° 2529-2013-MML/GTU-SRT	Pedro Miguel Torres Fernández	Carta N° 3174-2013-MML/GTU-SRT
Teófilo Antonio Timoteo Trujillo	Carta N° 2535-2013-MML/GTU-SRT	Marcial Navarro Janampa	Carta N° 3178-2013-MML/GTU-SRT
Ricardo Rafael Carranza Lucana	Carta N° 2536-2013-MML/GTU-SRT	José Benedicto Pumar Gálvez	Carta N° 3189-2013-MML/GTU-SRT
Carlos Gilberto Pérez Oliva	Carta N° 2541-2013-MML/GTU-SRT	Ayme Gudelia Cuyubamba Ninahuanca	Carta N° 3191-2013-MML/GTU-SRT
Humberto Gibaja Gaslac	Carta N° 2542-2013-MML/GTU-SRT	Yoko Milagros Cruz Vidal	Carta N° 3195-2013-MML/GTU-SRT
Manuel Julio Ccasani Quispe	Carta N° 2546-2013-MML/GTU-SRT	Rosa María Villegas Alvay	Carta N° 3204-2013-MML/GTU-SRT
Ruth Noemí López Vega	Carta N° 2563-2013-MML/GTU-SRT	Orlinda Bonani Flores	Carta N° 3220-2013-MML/GTU-SRT
Abilo Isidoro Pobes Aquino	Carta N° 2595-2013-MML/GTU-SRT	Elba Milagros Nunura Chapa	Carta N° 3236-2013-MML/GTU-SRT
Félix Antonio Bracamonte Martel	Carta N° 2600-2013-MML/GTU-SRT	Lilia Avelina Fonseca Vega	Carta N° 3262-2013-MML/GTU-SRT
Jorge Luis Peralta Mendoza	Carta N° 2601-2013-MML/GTU-SRT	Juan Carlos Aquupuma Flores	Carta N° 3271-2013-MML/GTU-SRT
Graciela Esther Huaya Ramos	Carta N° 2605-2013-MML/GTU-SRT	Victoria Fuentes Baltazar	Carta N° 3276-2013-MML/GTU-SRT
Javier Luigui Chacón Hualla	Carta N° 2607-2013-MML/GTU-SRT	Natali Kimberly Manay Beltrán	Carta N° 3286-2013-MML/GTU-SRT
Jesús Lino Orihuela	Carta N° 2609-2013-MML/GTU-SRT	Francisco Ramirez Cahualpa	Carta N° 3287-2013-MML/GTU-SRT
Maria Del Carmen Alayo Solier	Carta N° 2610-2013-MML/GTU-SRT	Mery Esther Benites Rojas	Carta N° 3288-2013-MML/GTU-SRT
Juan Alcarraz Salazar	Carta N° 2621-2013-MML/GTU-SRT	José Levita Muñiz	Carta N° 3308-2013-MML/GTU-SRT
Luis Antonio Sánchez Calle	Carta N° 2622-2013-MML/GTU-SRT	Leónidas Del Castillo Mondragón	Carta N° 3319-2013-MML/GTU-SRT
Nancy Rivera Ledezma	Carta N° 2649-2013-MML/GTU-SRT	Walter Robles Ibarra	Carta N° 3324-2013-MML/GTU-SRT
Joel Dino Quispe Alarcón	Carta N° 2681-2013-MML/GTU-SRT	Enrique Espinoza Sierra	Carta N° 3326-2013-MML/GTU-SRT
Sandra Banesa Reyes Arreza De Ramos	Carta N° 2684-2013-MML/GTU-SRT	Julián Lívromo Huamán	Carta N° 3374-2013-MML/GTU-SRT
Maria Gloria Castillo Terrones	Carta N° 2685-2013-MML/GTU-SRT	Reyna Romero Sagal	Carta N° 3380-2013-MML/GTU-SRT
Arturo Grover Segura Cáceres	Carta N° 2687-2013-MML/GTU-SRT	Juan Guillermo Olivares Trejo	Carta N° 3427-2013-MML/GTU-SRT
Olga Domínguez López	Carta N° 2698-2013-MML/GTU-SRT	Yolanda Sucasare Vargas	Carta N° 3420-2013-MML/GTU-SRT
Leoncio Sánchez Huaca	Carta N° 2700-2013-MML/GTU-SRT	Valdívía Vega Francisco De Asis	Carta N° 3545-2013-MML/GTU-SRT
José Luis Vega Mamani	Carta N° 2763-2013-MML/GTU-SRT	Gabino Mamani Checasaca	Carta N° 3567-2013-MML/GTU-SRT
Victor Castellares Navarro Carmen	Carta N° 2776-2013-MML/GTU-SRT	Hugo Merli Vásquez Tafur	Carta N° 3594-2013-MML/GTU-SRT
Carlos Sergio Miranda Gamarra	Carta N° 2778-2013-MML/GTU-SRT	Juan Carlos Modesto Huaranga	Carta N° 3597-2013-MML/GTU-SRT
Oscar Antonio Cuadros Oriundo	Carta N° 2781-2013-MML/GTU-SRT	Rosa Esther Ramírez López	Carta N° 3602-2013-MML/GTU-SRT
EMPRESA DE TRANSPORTES COLECTIVO		Gregorio Quilca Otero	Carta N° 3607-2013-MML/GTU-SRT
Y TAXI SIEMPRE UNIDOS		José Rodrigo Puchoc Rojas	Carta N° 3621-2013-MML/GTU-SRT
Martín Cesar Vega Guevara	Carta N° 2782-2013-MML/GTU-SRT	José Rodrigo Puchoc Rojas	Carta N° 3622-2013-MML/GTU-SRT
Nilton Ricki Carhuas Quispe	Carta N° 2796-2013-MML/GTU-SRT	COINA PLAST EIRL	Carta N° 3667-2013-MML/GTU-SRT
Marcial Albujar Fernández	Carta N° 2798-2013-MML/GTU-SRT	William Osma Maguña	Carta N° 3679-2013-MML/GTU-SRT
Jacinto Arango Cuya	Carta N° 2801-2013-MML/GTU-SRT	Victor Salas Hinajosa	Carta N° 3687-2013-MML/GTU-SRT
Félix Zurigia Atachagua	Carta N° 2802-2013-MML/GTU-SRT	Gerardo Hurtado Vásquez	Carta N° 3696-2013-MML/GTU-SRT
Wilmor Luis Joaquin Ramos	Carta N° 2805-2013-MML/GTU-SRT	Alfredo Paucar Sluce	Carta N° 3713-2013-MML/GTU-SRT
Carlos Cesar Arana Santana	Carta N° 2816-2013-MML/GTU-SRT	Fredy Walter Cabanillas Balcazar	Carta N° 3718-2013-MML/GTU-SRT
Javier Felix Bellido	Carta N° 2827-2013-MML/GTU-SRT	Jacinto Pallarcos Rojas	Carta N° 3723-2013-MML/GTU-SRT
Yolanda Cabanillas Collana	Carta N° 2832-2013-MML/GTU-SRT	Miguel Angel Farfán Sandoval	Carta N° 3735-2013-MML/GTU-SRT
Jaime Isidro Asmad Polo	Carta N° 2835-2013-MML/GTU-SRT	Susy Amparo Cachán Valentín	Carta N° 3737-2013-MML/GTU-SRT
Luis Augusto Bendeuz Sarmiento	Carta N° 2841-2013-MML/GTU-SRT	Santos Eleuterio Córdova Reyes	Carta N° 3747-2013-MML/GTU-SRT
Richard Jhonatan Rosales Palencia	Carta N° 2844-2013-MML/GTU-SRT	LAS FRAGANCIAS SAC	Carta N° 3791-2013-MML/GTU-SRT
José Luis Peña Antayhua	Carta N° 2845-2013-MML/GTU-SRT	Pedro Escobar Rua	Carta N° 3870-2013-MML/GTU-SRT
Carlos Candiotti Malpica	Carta N° 2848-2013-MML/GTU-SRT	Mery Milagros Montes Arce	Carta N° 3884-2013-MML/GTU-SRT
Pablo Walter Acosta Valdizan	Carta N° 2855-2013-MML/GTU-SRT	Miguel Angel Chávez Villa	Carta N° 3885-2013-MML/GTU-SRT
Renzo Ivan Núñez Claros	Carta N° 2856-2013-MML/GTU-SRT	Germán Diogenes Suncha Sánchez	Carta N° 3886-2013-MML/GTU-SRT
Edy Teofila Flores Robles	Carta N° 2857-2013-MML/GTU-SRT	Félix Paredes Dávila	Carta N° 3891-2013-MML/GTU-SRT
Profeta Quispe Paccocucho	Carta N° 2864-2013-MML/GTU-SRT	Wilson Victorio Diaz	Carta N° 3893-2013-MML/GTU-SRT
Marisol Segundina Velásquez Tucno	Carta N° 2873-2013-MML/GTU-SRT	Naldy Rosario Begazo Pino	Carta N° 3894-2013-MML/GTU-SRT
Rocio Maribel García Bramon	Carta N° 2875-2013-MML/GTU-SRT	Cesar Manuel Barba Rojas	Carta N° 3895-2013-MML/GTU-SRT
Héctor Jaime Tazo Crispín	Carta N° 2876-2013-MML/GTU-SRT	Jorge Alfredo Cama Iquímises	Carta N° 3896-2013-MML/GTU-SRT
Miguel Angel Gonzales Quispe	Carta N° 2884-2013-MML/GTU-SRT	Javier Aldo Salas Flores	Carta N° 3905-2013-MML/GTU-SRT
Raúl Tony Briceño Bacilio	Carta N° 2887-2013-MML/GTU-SRT	Guido Mario Crispín Sarmiento	Carta N° 3906-2013-MML/GTU-SRT
Segundo Gregorio Vallejos Díaz	Carta N° 2914-2013-MML/GTU-SRT	José Luis Mallqui Trinidad	Carta N° 3911-2013-MML/GTU-SRT
Erasmo Alberto Jimenez Cahuana	Carta N° 2917-2013-MML/GTU-SRT	Luis Bellido Patiño	Carta N° 3913-2013-MML/GTU-SRT
Ramón Medrano Tello	Carta N° 2924-2013-MML/GTU-SRT	Santiago Crispín Acebedo Choñocca	Carta N° 3922-2013-MML/GTU-SRT
Walter Guevara Tantalean	Carta N° 2931-2013-MML/GTU-SRT	Zenón Antonio Yabar Diaz	Carta N° 3925-2013-MML/GTU-SRT
Celestino Ramos Náhuincopa	Carta N° 2939-2013-MML/GTU-SRT	Victor Rafael Chaflaque Agapito	Carta N° 3956-2013-MML/GTU-SRT
Luciano Mallma Pachuri	Carta N° 2946-2013-MML/GTU-SRT	Huamani Guerrero Bernardo	Carta N° 3988-2013-MML/GTU-SRT
Rodrigo Belardino Marcelo Huerta	Carta N° 2948-2013-MML/GTU-SRT	Victor Domingo Fernández Oliva	Carta N° 3989-2013-MML/GTU-SRT
Moisés Velásquez Velasco	Carta N° 2953-2013-MML/GTU-SRT	MUEBLES MARITA EIRL	Carta N° 3990-2013-MML/GTU-SRT
Roberto Teodoro Tiburcio Peña	Carta N° 2957-2013-MML/GTU-SRT	PALMYRA DISTRIBUCIONES SAC	Carta N° 3991-2013-MML/GTU-SRT
EMPRESA INVERSIONES Y NEGOCIACIONES		Maruja Olga Tinco Soto	Carta N° 3994-2013-MML/GTU-SRT
GOL TOURS S.R.L.	Carta N° 2963-2013-MML/GTU-SRT	Macario Ricardo Giraldo Caballero	Carta N° 4005-2013-MML/GTU-SRT
Wilfredo Garcia Gutiérrez	Carta N° 2966-2013-MML/GTU-SRT	NATHAN MOTO-RES PERU EIRL	Carta N° 4009-2013-MML/GTU-SRT
Rodrigo Arnaldo Ferrer Medina	Carta N° 2970-2013-MML/GTU-SRT	ACKOR PERU S.A.C.	Carta N° 4017-2013-MML/GTU-SRT
Jacobo Isaias Cauchuco Torres	Carta N° 2977-2013-MML/GTU-SRT	Joe Stanis Contreras Murga	Carta N° 4035-2013-MML/GTU-SRT
Paul Escobar Cautí	Carta N° 2983-2013-MML/GTU-SRT	Luis Alberto Collalatta Ccalla	Carta N° 4038-2013-MML/GTU-SRT
Rosalinda Chuquizuta Rojas	Carta N° 3003-2013-MML/GTU-SRT	Alejandro Montalván Caicedo	Carta N° 4041-2013-MML/GTU-SRT
Pepe Alberto Alvarado Tafur	Carta N° 3031-2013-MML/GTU-SRT	Janet del Rocio Argumé Tapia	Carta N° 4044-2013-MML/GTU-SRT
Edson Elias Pablo Taquio	Carta N° 3040-2013-MML/GTU-SRT	Santos Polo Narvez	Carta N° 4058-2013-MML/GTU-SRT
Rafael Fabián Carrasco Ríos	Carta N° 3041-2013-MML/GTU-SRT	SERVIMARQ Y SERVICIOS GENERALES SRL	Carta N° 4072-2013-MML/GTU-SRT
Gregorio Caicay Ramírez	Carta N° 3050-2013-MML/GTU-SRT	Néstor Loayza Navarro	Carta N° 4082-2013-MML/GTU-SRT
Rolando Carmelino Millares Martins	Carta N° 3059-2013-MML/GTU-SRT	E.T. Y SERV. ESPECIALES SANTA MARIA S.A.	Carta N° 4088-2013-MML/GTU-SRT
Jorge Alberto Quiroz Manrique	Carta N° 3062-2013-MML/GTU-SRT	Tarcila Quiñones Montalvo	Carta N° 4119-2013-MML/GTU-SRT
Milagros Tuesta Salinas	Carta N° 3067-2013-MML/GTU-SRT	Jordan Carlo Vargas Gutierrez	Carta N° 4120-2013-MML/GTU-SRT
Nancy Maribel Velásquez Ortega	Carta N° 3128-2013-MML/GTU-SRT	TRANS WORLD CORPORATION SAC	Carta N° 4127-2013-MML/GTU-SRT
Alejandro Sabrino Basallos Núñez	Carta N° 3130-2013-MML/GTU-SRT	DIGAMHI SAC	Carta N° 4128-2013-MML/GTU-SRT
Oscar Tito Aguirre López	Carta N° 3131-2013-MML/GTU-SRT	José Rosel Tarrillo Caruajulca	Carta N° 4140-2013-MML/GTU-SRT
Yovana Malena Suarez Granda	Carta N° 3133-2013-MML/GTU-SRT	Ingrid Estela Huamán	Carta N° 4143-2013-MML/GTU-SRT
Miguel Angel Sánchez Arone	Carta N° 3145-2013-MML/GTU-SRT	SERVICIOS INTEGRALES Y TECNICO	Carta N° 4147-2013-MML/GTU-SRT
Jorge Cipriano Torres Pinares	Carta N° 3150-2013-MML/GTU-SRT	EXPRESS SRL	Carta N° 4150-2013-MML/GTU-SRT
Jennifer Talla Vásquez Ortíz	Carta N° 3152-2013-MML/GTU-SRT	Victor Alfonso Vásquez Pérez	Carta N° 4174-2013-MML/GTU-SRT
Martina Isabel Villafana Callan	Carta N° 3161-2013-MML/GTU-SRT	Angélica Diaz Herrera	Carta N° 4185-2013-MML/GTU-SRT
Velmer Nilda Herrera Tarazona	Carta N° 3167-2013-MML/GTU-SRT	José Silvestre Céspedes Villegas	

INVERSIONES PECUARIAS LURIN S.A.	Carta N° 4207-2013-MML/GTU-SRT	Echevarría Casabona Alejandro	R.S.G. N° 1073-2013-MML/GTU-SRT
PETRAMAS S.A.C.	Carta N° 4211-2013-MML/GTU-SRT	Hernández Mera Nercesa Teodomira	R.S.G. N° 1254-2013-MML/GTU-SRT
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS		Chachi Oropeza Alejandro	R.S.G. N° 1402-2013-MML/GTU-SRT
ESPECIALES SANTA MARIA S.A.	Carta N° 4226-2013-MML/GTU-SRT	SERVINEGOCIOS S.A.C.	R.S.G. N° 1446-2013-MML/GTU-SRT
INVERSIONES RIDA DEL PERU S.A.	Carta N° 4229-2013-MML/GTU-SRT	Peve Achamizo Demetrio Eleuterio	R.S.G. N° 1502-2013-MML/GTU-SRT
Firiol Paucar Bañez	Carta N° 4301-2013-MML/GTU-SRT	Ataucusi Nateros Simón	R.S.G. N° 1726-2013-MML/GTU-SRT
Basilio Calderón Gómez	Carta N° 4315-2013-MML/GTU-SRT	Christopherson Gagliari Kevin	R.S.G. N° 2064-2013-MML/GTU-SRT
Juan Luis Robinet Lanatta	Carta N° 4329-2013-MML/GTU-SRT	INVERSIONES EQUIPOS Y ASFALTOS SAC	R.S.G. N° 2081-2013-MML/GTU-SRT
José Angel Apaza Miranda	Carta N° 4331-2013-MML/GTU-SRT	Pilar Gonzales Odriozola de Figari	R.S.G. N° 2442-2013-MML/GTU-SRT
Jesús Urfano Flores	Carta N° 4332-2013-MML/GTU-SRT	Leedesma Soto Judith Marleni	R.S.G. N° 2493-2013-MML/GTU-SRT
Anthony Elías Torres Luna	Carta N° 4337-2013-MML/GTU-SRT	MARJON S.A.C.	R.S.G. N° 2518-2013-MML/GTU-SRT
Humberto Piscoya Medina	Carta N° 4342-2013-MML/GTU-SRT	TRANSPORTES GRANADOS E.I.R.L.	R.S.G. N° 2519-2013-MML/GTU-SRT
Melanio Suarez Pariona	Carta N° 4344-2013-MML/GTU-SRT	Melgar Ortega Carlos Enrique	R.S.G. N° 2621-2013-MML/GTU-SRT
Eusebio Ríos Jananpa	Carta N° 4355-2013-MML/GTU-SRT	EMPRESA DE TRANSPORTES RAFAEL	
Mario Rafael Gutiérrez Aguirre	Carta N° 4357-2013-MML/GTU-SRT	HERMANOS S.A.C.	R.S.G. N° 2635-2013-MML/GTU-SRT
Elver Agurto Palacios	Carta N° 4359-2013-MML/GTU-SRT	Cáceres Muñoz Victoria Claudia	R.S.G. N° 2704-2013-MML/GTU-SRT
Edwin Wilmer Flores Cárdenas	Carta N° 4364-2013-MML/GTU-SRT	Cano Paredes Abel Eudes	R.S.G. N° 2754-2013-MML/GTU-SRT
Julio Octavio Velásquez Ruiz	Carta N° 4368-2013-MML/GTU-SRT	Ortega Salazar Manuel	R.S.G. N° 2826-2013-MML/GTU-SRT
Perlys Pusquini Montesinos Vela	Carta N° 4371-2013-MML/GTU-SRT	Richard Alexander Torres Rivera	R.S.G. N° 3676-2013-MML/GTU-SRT
Guehrbit Abdala Trujillo	Carta N° 4373-2013-MML/GTU-SRT	Armando Víctor Torres Franciso	R.S.G. N° 3681-2013-MML/GTU-SRT
Carlos Cesar Colonia Capcha	Carta N° 4380-2013-MML/GTU-SRT	Jimmy Xavier Chaflaque Eneque	R.S.G. N° 3683-2013-MML/GTU-SRT
Roberto Carlos Infantes Apolinario	Carta N° 4390-2013-MML/GTU-SRT	Catalina Julia Salas Angeles	R.S.G. N° 3688-2013-MML/GTU-SRT
Rafael Gonzalo Morón Díaz	Carta N° 4392-2013-MML/GTU-SRT	Juana Estrella Castro Curasi	R.S.G. N° 3694-2013-MML/GTU-SRT
José Luis Quispe Quispe	Carta N° 4394-2013-MML/GTU-SRT	Alonso Mori Huaqui	R.S.G. N° 3699-2013-MML/GTU-SRT
Julio Cesar Aguilar Chunga	Carta N° 4397-2013-MML/GTU-SRT	Julio Jesús Ponce Guerrero	R.S.G. N° 3714-2013-MML/GTU-SRT
Gerardo Uchuya Maurtua	Carta N° 4398-2013-MML/GTU-SRT	Jhenny Timana Guzmán	R.S.G. N° 3722-2013-MML/GTU-SRT
Luis Alberto Maguina Loli	Carta N° 4400-2013-MML/GTU-SRT	Elmer Jacinto Huarcaya Suica	R.S.G. N° 3731-2013-MML/GTU-SRT
José Antonio Roncalla Vilca	Carta N° 4402-2013-MML/GTU-SRT	Claudina Izaguirre Villanueva	R.S.G. N° 3742-2013-MML/GTU-SRT
Jesús Cerdan Ramos	Carta N° 4422-2013-MML/GTU-SRT	Jhosef Teodoro Rodríguez Ríos	R.S.G. N° 3748-2013-MML/GTU-SRT
Rosario Joséf Gómez Acosta	Carta N° 4424-2013-MML/GTU-SRT	Richard Altamirano Lezama	R.S.G. N° 3771-2013-MML/GTU-SRT
Marco Antonio Pino Toribio	Carta N° 4425-2013-MML/GTU-SRT	Gumercindo Alvarado Cocompi	R.S.G. N° 3789-2013-MML/GTU-SRT
Rafael Gonzalo Morón Díaz	Carta N° 4427-2013-MML/GTU-SRT	Domilia Eugenia Rodríguez de Humanlazo	R.S.G. N° 3798-2013-MML/GTU-SRT
Teodoro Tomas Gómez Guerra	Carta N° 4428-2013-MML/GTU-SRT	Gladys Sheyla Ormeño Baldeón	R.S.G. N° 3805-2013-MML/GTU-SRT
Ingrid Nelly Torres Alomía	Carta N° 4433-2013-MML/GTU-SRT	Alfredo Flores Morcho	R.S.G. N° 3839-2013-MML/GTU-SRT
SHADOW S.A.C.	Carta N° 4444-2013-MML/GTU-SRT	Luis Enrique Fonseca Cruz	R.S.G. N° 3855-2013-MML/GTU-SRT
Rafael Wilfredo Venegas Vidaure	Carta N° 4445-2013-MML/GTU-SRT	Mary Luz Rojas Gutiérrez	R.S.G. N° 3870-2013-MML/GTU-SRT
IBERCONSULTING	Carta N° 4447-2013-MML/GTU-SRT	Pablo César Allpaz Oropeza	R.S.G. N° 3876-2013-MML/GTU-SRT
Cesar Christian Suarez Lara	Carta N° 4466-2013-MML/GTU-SRT	Jorge Luis Floreano Miranda	R.S.G. N° 3900-2013-MML/GTU-SRT
Cesar Hervani Chairella Canessa	Carta N° 4475-2013-MML/GTU-SRT	Gary Carlos Guevara Guevara	R.S.G. N° 3908-2013-MML/GTU-SRT
E.T. Y SERV. GENERALES ALFA S.A.	Carta N° 4481-2013-MML/GTU-SRT	Horacio Santillán Chávez	R.S.G. N° 3934-2013-MML/GTU-SRT
Sesy Isabel Ramos Venturo	Carta N° 4505-2013-MML/GTU-SRT	Vicenta Rosario Alcocer Tapia	R.S.G. N° 3955-2013-MML/GTU-SRT
ROGER TOURS S.A.C.	Carta N° 4517-2013-MML/GTU-SRT	Rosario Alejandra Bastidas Oré	R.S.G. N° 3959-2013-MML/GTU-SRT
Elsa Victoria Angulo Gonzales	Carta N° 4522-2013-MML/GTU-SRT	Teresa Claros Gamboa	R.S.G. N° 3974-2013-MML/GTU-SRT
Juan Carlos Kohler Marquez	Carta N° 4534-2013-MML/GTU-SRT	Lofti Huanca Arenas	R.S.G. N° 4044-2013-MML/GTU-SRT
Carmen Eugenia Zavalá Beltran	Carta N° 4551-2013-MML/GTU-SRT	Jhym Williams Chamorro Castillo	R.S.G. N° 4046-2013-MML/GTU-SRT
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS		Willian Zambrano Romero	R.S.G. N° 4052-2013-MML/GTU-SRT
SESENTICINCO S.A.	Carta N° 4584-2013/MML/GTU-SRT	Hugo Francisco Chávez Fierro	R.S.G. N° 4059-2013-MML/GTU-SRT
Wenceslao Grimaldo Quiñones Cerrillo	Carta N° 4665-2013-MML/GTU-SRT	Freddy Wilder Salazar Ayerbe	R.S.G. N° 4062-2013-MML/GTU-SRT
Edgar Jose Siadén Chepe	Carta N° 4678-2013-MML/GTU-SRT	Jaime Zénón Gómez Caycho	R.S.G. N° 4070-2013-MML/GTU-SRT
Eber Huamán Andrés	Carta N° 4684-2013-MML/GTU-SRT	Justino Loayza Góngora	R.S.G. N° 4084-2013-MML/GTU-SRT
Serapio Estanislao Coapaza Churasacari	Carta N° 4685-2013-MML/GTU-SRT	Rubén Dario Murga Villar	R.S.G. N° 4085-2013-MML/GTU-SRT
Fredy Ronald Suica Espinoza	Carta N° 4692-2013-MML/GTU-SRT	Mirza Gianina Taipe Guerra	R.S.G. N° 4105-2013-MML/GTU-SRT
Carmen Rosario Ramos Marcos	Carta N° 4755-2013-MML/GTU-SRT	Jennifer Melissia Concha Alvarez	R.S.G. N° 4116-2013-MML/GTU-SRT
Yuli Vásquez Sánchez	Carta N° 4758-2013-MML/GTU-SRT	Mercedes Ennelly Reyes Alpaz	R.S.G. N° 4127-2013-MML/GTU-SRT
Glenda Jeannel Lino Azurin	Carta N° 4762-2013-MML/GTU-SRT	Victoria Inocencia Miranda Alvarez	R.S.G. N° 4129-2013-MML/GTU-SRT
Roberto Rojas Quispe	Carta N° 4777-2013-MML/GTU-SRT	Cesar Quispe Puma	R.S.G. N° 4134-2013-MML/GTU-SRT
Richard Huerta Quispe	Carta N° 4781-2013-MML/GTU-SRT	José Willy Romero Bellido	R.S.G. N° 4137-2013-MML/GTU-SRT
Santiago Crispín Acebedo Choñocca	Carta N° 4784-2013-MML/GTU-SRT	Johnny Daniel Pachac Cordero	R.S.G. N° 4140-2013-MML/GTU-SRT
Angel Acostas Arana Mallqui	Carta N° 4846-2013-MML/GTU-SRT	Faustino Raúl Cruz Quispe	R.S.G. N° 4164-2013-MML/GTU-SRT
Elmer Alfredo De la Puent Lopez	Carta N° 4852-2013-MML/GTU-SRT	Sonia Carabajal Gutiérrez	R.S.G. N° 4167-2013-MML/GTU-SRT
Ismael Puma Olayunca	Carta N° 4899-2013-MML/GTU-SRT	Pedro Solórzano Baldoceda	R.S.G. N° 4183-2013-MML/GTU-SRT
CONSORCIO DE TRANSPORTES ALAS		Juvenal Julon Miranda	R.S.G. N° 4233-2013-MML/GTU-SRT
PERUANAS S.R.L.	Carta Circular N° 001-2013-MML/GTU-SRT	Bernardo Ospino Paytán	R.S.G. N° 4330-2013-MML/GTU-SRT
E.T.S. SAN JUAN DE DIOS EL ERMITAÑO S.A.	Carta Circular N° 001-2013-MML/GTU-SRT	Alcides Ricardo Gamio Jimenez	R.S.G. N° 4363-2013-MML/GTU-SRT
E.T. Y SERV. GENERALES ALFA S.A.	Carta Circular N° 001-2013-MML/GTU-SRT	Elver Melvin Avendaño Bravo	R.S.G. N° 4365-2013-MML/GTU-SRT
E.T. Y SERV. MULT. VEINTISEIS DE MARZO S.A.	Carta Circular N° 001-2013-MML/GTU-SRT	Alexander Carlos Portal Zarabia	R.S.G. N° 4429-2013-MML/GTU-SRT
E.T. Y SERV. EL RETABLO S.A.C.	Carta Circular N° 001-2013-MML/GTU-SRT	Luis Miguel Bocangel Ruiz	R.S.G. N° 4441-2013-MML/GTU-SRT
E.T. Y SERV. SANTA ROSA DE LIMA S.A.	Carta Circular N° 001-2013-MML/GTU-SRT	Victor Meléndez Herrera	R.S.G. N° 4450-2013-MML/GTU-SRT
E.T. Y SERV. ESPECIALES SANTA MARIA S.A.	Carta Circular N° 001-2013-MML/GTU-SRT	CENTRO POBLADO RURAL CARDAL	R.G. N° 075-2013-MML/GTU
E.T. Y SERV. ESPEC. 10 DE ENERO S.A.	Carta Circular N° 001-2013-MML/GTU-SRT	Irineo Estalín Babin De la Cruz	R.G. N° 153-2013-MML/GTU
(ETRASE)			
Empresa de Transportes DRICOJOMA S.A.C.	Carta Circular N° 001-2013-MML/GTU-SRT		
DORADO'S SERVICE SOCIEDAD ANONIMA	Carta Circular N° 001-2013-MML/GTU-SRT		
CERRADA-DORSERVIC S.A.C.	Carta Circular N° 001-2013-MML/GTU-SRT		
SINDICATO DE TRANSPORTE SARA SARA S.A.	Carta Circular N° 001-2013-MML/GTU-SRT		
E.T. 13 DE JUNIO S.A.	Carta Circular N° 001-2013-MML/GTU-SRT		
TRANSPORTES DE SERVICIOS URBANOS S.A.	Carta Circular N° 001-2013-MML/GTU-SRT		
De la Sota Huere Franklin	R.S.G. N° 215-2013-MML/GTU-SRT		
Rivera Pimentel Santiago	R.S.G. N° 275-2013-MML/GTU-SRT		
SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTES Y METAL MECANICA S.A.C.	R.S.G. N° 667-2013-MML/GTU-SRT		

Artículo 2º.- Disponer la publicación del contenido de los documentos citados en el artículo anterior en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano, www.gtu.munlima.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Gerente
Gerencia de Transporte Urbano

958573-1